



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

Lima,

***Resolución S. B. S.***

***N° -2019***

***La Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 318 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, las empresas de seguros y/o reaseguros pueden realizar todas las operaciones, actos y contratos necesarios para extender coberturas de riesgos o para emitir pólizas de caución vinculadas a prestaciones de hacer o de no hacer, incluyendo las operaciones de cesión o aceptación de reaseguro de ser el caso, así como efectuar inversiones; asimismo, previa la ampliación de su autorización de funcionamiento, pueden emitir fianzas, realizar comisiones de confianza y encargos fiduciarios;

Que, mediante Resolución SBS N° 4025-2016 se hizo la distinción entre las fianzas que garantizan obligaciones crediticias y las fianzas que respaldan otro tipo de obligaciones, precisándose que las fianzas que garantizan obligaciones crediticias solo pueden ser emitidas con autorización de la Superintendencia y, por su naturaleza, dichas fianzas son consideradas como operaciones sujetas a riesgo de crédito, y están afectas a la constitución de provisiones, requerimientos de patrimonio efectivo y a los límites de concentración propios del sistema financiero;

Que, en la aplicación de los límites de concentración aplicables a las operaciones sujetas a riesgo de crédito, es necesario establecer precisiones con relación a la emisión de fianzas que garantizan obligaciones crediticias, tomando en cuenta que estas fianzas pueden contar con el respaldo de un contrato de reaseguro;

Que, la emisión de fianzas que garantizan otras obligaciones, distintas a las obligaciones crediticias, si bien no requiere de autorización previa por parte de la Superintendencia, solo puede ser realizada luego de que la empresa de seguros envíe información que sustenta la nueva operación y la forma en que se gestionarán sus riesgos;

Que, es necesario establecer un adecuado tratamiento prudencial a las fianzas que respaldan obligaciones crediticias, así como a las fianzas que respaldan obligaciones similares a las respaldadas mediante pólizas de caución, que tome en consideración los riesgos identificados y el tipo de gestión que se les aplica;

Que, el registro contable de las fianzas que respaldan obligaciones crediticias debe ser similar al aplicado por las empresas del sistema financiero, en lo que se refiere al reconocimiento de ingresos, provisiones y registro de garantías; mientras que a las fianzas que garantizan otro tipo de obligaciones y a las pólizas de caución se les aplica las



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

disposiciones de reconocimiento de primas y constitución de reservas aplicables a pólizas de seguros generales;

Que, es necesario que las empresas de seguros establezcan estrategias, políticas y procedimientos para la suscripción y seguimiento de las pólizas de caución y fianzas, así como para la evaluación, calificación, seguimiento y recuperación de las contragarantías;

Que, en caso la empresa de seguros emita fianzas que garanticen obligaciones crediticias, es necesario que se establezcan políticas generales de evaluación del solicitante y de gestión del riesgo de crédito;

Que, asimismo se requiere fortalecer el marco regulatorio aplicable a los seguros de crédito interno y a la exportación, en aspectos tales como su gestión, requerimientos prudenciales y tratamiento contable;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Reglamento de Seguros de Crédito, de Caución y de Fianzas emitidas por las Empresas de Seguros” en los términos que se indican a continuación:

## **“REGLAMENTO DE SEGUROS DE CRÉDITO, DE CAUCIÓN Y DE FIANZAS EMITIDAS POR LAS EMPRESAS DE SEGUROS**

### **CAPITULO I ASPECTOS GENERALES**

#### **Artículo 1.- Alcance**

El presente Reglamento es aplicable a las empresas señaladas en el literal D del artículo 16 de la Ley General, en adelante las empresas.

#### **Artículo 2.- Definiciones**

Para la aplicación del presente Reglamento, considérense las siguientes definiciones:

1. Acreedor: persona natural, persona jurídica o ente jurídico a favor de quien se emite la fianza que garantiza obligaciones crediticias u otras obligaciones.
2. Asegurado: titular del interés asegurable objeto del contrato de seguro. Puede ser también el contratante del seguro.



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### PREPUBLICACIÓN

3. Beneficiario: titular de los derechos indemnizatorios establecidos en la póliza.
4. Certificado de garantía: documento que forma parte de la póliza de caución, mediante el cual la empresa materializa frente al asegurado o beneficiario, la garantía resultante de la póliza de caución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables o las estipulaciones contractuales cuyo cumplimiento se garantiza. Este documento es entregado al asegurado o beneficiario y contiene la información específica sobre las condiciones de aseguramiento, conforme a los requerimientos de la Superintendencia.
5. Certificado de garantía de la fianza GOO: documento que forma parte de la fianza GOO, mediante el cual la empresa materializa frente al acreedor, la garantía resultante de la fianza GOO, de conformidad con las disposiciones legales aplicables o las estipulaciones contractuales cuyo cumplimiento se garantiza. Este documento es entregado al acreedor y contiene la información específica sobre las condiciones de afianzamiento, conforme a los requerimientos de la Superintendencia.
6. Contragarantía: garantía constituida a favor de la empresa, conforme a las normas correspondientes, en respaldo de las fianzas o pólizas de caución.
7. Contratante: persona natural o persona jurídica que celebra el contrato de seguro con la empresa.
8. Deudor: persona natural o jurídica y/o ente jurídico que ordena a la empresa emitir la fianza que garantiza obligaciones crediticias u otras obligaciones, a favor del acreedor.
9. Empresas: empresas de seguros y de reaseguros definidas en el literal D del artículo 16 de la Ley General. También se les denomina fiadoras cuando emiten fianzas.
10. Fiador: empresa de seguros que se obliga frente al acreedor a cumplir una determinada prestación, en garantía de una obligación ajena, si esta no es cumplida por el deudor.
11. Insolvencia: aquella situación definida por un juez o por las partes en el contrato de seguros, por la cual una persona natural o una persona jurídica incumple con el pago de sus acreencias.
12. Fianza que garantiza obligaciones crediticias (Fianzas GOC): fianza emitida por el fiador que respalda el cumplimiento de obligaciones de pago asociadas a eventos de riesgo de crédito, como por ejemplo un préstamo o una línea de crédito otorgada por alguna empresa del sistema financiero. En general, para garantizar el cumplimiento de cualquier obligación financiera y/o dineraria deberá realizarse a través de una fianza GOC.
13. Fianza que garantiza otras obligaciones (Fianzas GOO): fianza emitida por el fiador donde se garantiza una obligación diferente a la obligación de pago asociada a eventos de riesgo de crédito.
14. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.
15. Ley del Contrato de Seguro: Ley del Contrato de Seguro aprobada por Ley N° 29946 y sus normas modificatorias.
16. Monto ejecutado: monto por el que se ejecuta la póliza de caución o fianza y que es pagado por la empresa al asegurado, beneficiario o acreedor, según corresponda.
17. Monto garantizado: monto máximo garantizado por la fianza o monto máximo asegurado en la póliza de caución.
18. Plan de Cuentas: Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, aprobado mediante Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias.
19. Reglamento de inversiones de seguros: Reglamento de las inversiones de las empresas de seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 1041-2016 y sus normas modificatorias.
20. Seguro de Caución: mediante este seguro la empresa se obliga frente al asegurado, dentro de los límites y condiciones establecidas en el contrato y en la ley aplicable, a indemnizarlo en caso de que el contratante o tomador del seguro incumpla sus obligaciones contractuales o legales garantizadas, distintas a obligaciones crediticias.
21. Seguro de Crédito Interno: seguro que tiene por objeto garantizar a una persona natural, persona jurídica o ente jurídico el pago de los créditos que tenga a su favor por transacciones comerciales, cuando se produzca la insolvencia de sus clientes.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

22. Seguro de Crédito a la Exportación: seguro que tiene por objeto garantizar a un exportador, sea persona natural, persona jurídica o ente jurídico, el pago de los créditos a su favor por transacciones comerciales, por los riesgos comerciales y/o políticos que puedan llevar a la insolvencia de sus clientes.
23. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

## CAPITULO II

### DE LAS OPERACIONES DEL SEGURO DE CRÉDITO, DE CAUCIÓN Y FIANZAS

#### **Artículo 3.- Seguro de Caucción**

3.1 En concordancia con lo señalado en el artículo 318 de la Ley General, las empresas pueden emitir pólizas de caución a efectos de garantizar el cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer las que, para efectos de este Reglamento, son distintas a las obligaciones de pago asociadas a eventos de riesgo de crédito.

3.2 Las empresas deben requerir a los contratantes, de forma previa a la emisión de la póliza de caución, la documentación de sustento que acredite la naturaleza de la obligación garantizada. Dicha información forma parte del expediente correspondiente.

#### **Artículo 4.- Pólizas de Caucción o Fianzas con características especiales**

4.1 Las empresas, en ejercicio de su libertad contractual, pueden emitir pólizas de caución o fianzas bajo las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática a solo requerimiento del asegurado, beneficiario o acreedor, según corresponda, o incluir cláusulas de similar naturaleza. Tales pólizas o fianzas no deben contener condiciones o requisitos previos para que proceda el pago, debiéndose precisar expresamente dichas características en la fianza, póliza de caución y sus respectivos certificados de garantía.

4.2 Cuando la póliza de caución o la fianza sea emitida a favor de alguna entidad que se encuentre sujeta a un régimen particular, ya sea como deudor o acreedor, contratante o beneficiario, las modalidades y condiciones pactadas deben observar la normatividad vigente aplicable a la obligación materia de la garantía. En ese sentido, en la póliza o fianza y en su respectivo certificado de garantía, se deben precisar las normas que incidan en su emisión, renovación y ejecución, tales como la Ley del Contrato de Seguros, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y sus modificatorias, y la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y sus modificatorias, o las normas que las sustituyan, así como sus normas reglamentarias. Dicha circunstancia debe ser resaltada en caracteres notorios en la póliza o fianza, debiendo informar de ello a las partes.

#### **Artículo 5.- Seguro de Crédito**

5.1 Por el contrato de seguro de crédito interno o a la exportación la empresa se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley General, la Ley del Contrato de Seguro y en el contrato celebrado por ambas partes, a indemnizar al asegurado o beneficiario por las pérdidas finales que se produzcan a consecuencia de la insolvencia de sus clientes, definida dicha insolvencia por mutuo acuerdo entre las partes o por el juez.

5.2 El seguro de crédito asegura el monto de las cuentas por cobrar de una cartera de clientes del contratante o asegurado, previamente evaluados y aceptados por la empresa. El seguro de crédito no puede otorgarse sobre cuentas por cobrar vencidas, ni individualmente a un único cliente del asegurado.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## **PREPUBLICACIÓN**

5.3 El seguro de crédito no puede emplearse para asegurar créditos otorgados por empresas del sistema financiero. En este caso la empresa debe emitir fianzas GOC.

5.4 El contratante o asegurado, cuyo riesgo de insolvencia de sus clientes se encuentra asegurado bajo estas pólizas, debe ser el emisor del comprobante de pago que genera la cuenta por cobrar y acreedor directo del cliente.

## **CAPITULO III TRATAMIENTO CONTABLE Y PRUDENCIAL**

### **SUBCAPÍTULO I FIANZAS GOC**

#### **Artículo 6.- Registro contable de ingresos y cesión a reaseguros**

6.1 Las empresas que emitan fianzas GOC deben registrar el ingreso de las comisiones por el otorgamiento de dichas fianzas de manera lineal durante el plazo de la fianza en la cuenta analítica 5609.07.01 "Comisiones" contra la cuenta analítica 1304.03.03 "Comisión por emisión de fianza GOC". En caso la comisión haya sido cobrada al inicio, debe registrarse un ingreso diferido la subcuenta 2909.08 "Ingresos no devengados por operaciones contingentes".

6.2 En caso la fianza GOC emitida se encuentre bajo la cobertura de un contrato de reaseguro, la empresa debe registrar la parte cedida de la comisión en el rubro 24 "Cuentas por pagar a reaseguradores y coaseguradores" con cargo a la cuenta analítica 1905.01.01 "Comisiones cedidas de fianzas GOC". Asimismo, debe registrar la parte cedida de la comisión en la cuenta analítica 4609.09.01 "Cesión al reaseguro de comisiones por fianzas GOC" de manera lineal una vez sean reconocidas las comisiones percibidas en la cuenta analítica 5609.07.01 "Comisiones".

#### **Artículo 7.- Registro contable del monto garantizado y contragarantías**

7.1 En tanto la fianza GOC se encuentre vigente y no sea ejecutada, el monto garantizado por esta debe ser registrado en las cuentas correspondientes del rubro 72 "Cuentas contingentes acreedoras".

7.2 El registro contable, controles y reportes de las contragarantías recibidas se efectúan de conformidad con lo señalado en el artículo 16.

#### **Artículo 8.- Registro contable del monto ejecutado**

8.1 La salida de recursos por la ejecución de la fianza debe registrarse contra una cuenta por cobrar al deudor de la fianza en las subcuentas 1304.02 "Créditos por fianzas ejecutadas" o 1308.05 "Créditos por fianzas ejecutadas – empresas afiliadas". Cuando corresponda, debe efectuarse la reclasificación a las subcuentas 1306.05 "Créditos por fianzas ejecutadas (cuentas vencidas)" o 1307.05 "Créditos por fianzas ejecutadas (cuentas en cobranza judicial)". La ejecución de las contragarantías a favor de la empresa, disminuye el saldo de las cuentas por cobrar por fianzas ejecutadas.

8.2 Cuando la fianza GOC ejecutada se encuentre bajo la cobertura de un contrato de reaseguro, la empresa deberá utilizar las cuentas que correspondan del rubro 14 "Cuentas por cobrar a reaseguradores y coaseguradores" y 24 "Cuentas por pagar a reaseguradores y coaseguradores" para el registro contable de la parte cedida del monto de la fianza ejecutada y la participación del reasegurador en la contragarantía respectivamente, de acuerdo a las condiciones que haya pactado la empresa en el contrato de reaseguro.

#### **Artículo 9.- Registro contable de provisiones**



## **SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### **PREPUBLICACIÓN**

Las empresas que emitan fianzas GOC deben constituir provisiones de acuerdo con lo señalado en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 11356-2008, y sus normas modificatorias. Dichas provisiones deben registrarse en la subcuenta 2809.01 "Provisiones por fianzas otorgadas", cuando la fianza no haya sido ejecutada, o en las cuentas analíticas 1309.01.05 "Créditos por fianzas ejecutadas (provisiones genéricas) o 1309.02.05 "Créditos por fianzas ejecutadas (provisiones específicas), cuando la fianza haya sido ejecutada. Los gastos por concepto de provisiones se registran en la subcuenta 4609.08 "Provisiones por fianzas GOC".

#### **Artículo 10.- Requerimientos patrimoniales**

Las fianzas GOC están sujetas a los requerimientos de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y por ciclo económico, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 1124-2006 y sus normas modificatorias.

#### **Artículo 11.- Límites a las operaciones**

11.1 Las fianzas GOC así como las otras operaciones sujetas a riesgo de crédito se encuentran sujetas a los límites señalados en los artículos 201, 202, 204, 205, 206, 207, 208 y 209 de la Ley General.

11.2 Para el cálculo de los límites se debe tener en consideración los criterios señalados en el artículo 203 de la Ley General y demás normas aplicables emitidas por esta Superintendencia. Debe tomarse en consideración que a las fianzas GOC les corresponde un factor de conversión crediticia de 100%. Asimismo, los límites se aplican tomando en consideración el criterio de riesgo único.

11.3 Cuando las fianzas GOC se encuentren cubiertas por contratos de reaseguros que reúnan los requisitos para aplicar el mecanismo de sustitución de contraparte, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, los límites aplicables al monto total cubierto por los reaseguradores se calculan tomando en consideración lo siguiente:

1. El monto total de fianzas GOC cubierto por un reasegurador local tiene un límite de 30% del patrimonio efectivo de la empresa.
2. El monto total de fianzas GOC cubierto por un reasegurador del extranjero está sujeto a los siguientes límites:
  - a) Si el reasegurador extranjero es considerado vulnerable: 5% del patrimonio efectivo de la empresa.
  - b) Si el reasegurador extranjero se encuentra hábil en el Registro a cargo de la Superintendencia o cuenta con una clasificación de riesgo internacional considerada no vulnerable, o la empresa cuenta con una autorización excepcional de la Superintendencia para operar con dicho reasegurador del extranjero: 30% del patrimonio efectivo de la empresa.

### **SUBCAPÍTULO II PÓLIZAS DE CAUCIÓN Y FIANZAS GOO**

#### **Artículo 12.- Registro contable de ingresos**

Las empresas que emitan fianzas GOO y pólizas de caución deben registrar los ingresos por primas de seguro de acuerdo a las disposiciones aplicables a las pólizas de seguros de ramos generales, indicando su correspondiente código de riesgo.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**Artículo 13.- Registro contable del monto garantizado**

En tanto la fianza GOO o la póliza de caución no sea ejecutada, el monto garantizado por estas debe ser registrado en las cuentas correspondientes del Rubro 72 Cuentas Contingentes.

**Artículo 14.- Registro contable del monto ejecutado**

Para aquellas fianzas GOO ejecutadas, el registro contable será equivalente al de una póliza de caución, debiendo establecer la reserva por siniestros en las cuentas del pasivo y de gasto correspondientes, de acuerdo con las dinámicas para ello establecidas en el Plan de Cuentas.

**Artículo 15.- Registro contable de reservas**

Las empresas que emitan fianzas GOO y pólizas de caución deben constituir reservas de siniestros, reservas de riesgos en curso y primas diferidas, de acuerdo con las normas vigentes emitidas sobre la materia por esta Superintendencia.

**Artículo 16.- Registro contable, controles y reportes de las contragarantías**

16.1 El registro contable (inicial y cambios posteriores) de las contragarantías debe efectuarse siguiendo las disposiciones establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento.

16.2 En tanto las pólizas de caución, fianzas GOO y fianzas GOC se encuentren vigentes y no sean ejecutadas, las contragarantías son registradas en las cuentas y subcuentas correspondientes del rubro 82 "Cuentas de Orden Acreedoras". Para el caso de efectivo entregado como contragarantía, adicionalmente al registro en cuentas de orden, la empresa debe registrar el efectivo como un depósito restringido en las cuentas 1006 "Depósitos sujetos a restricción – locales" o 1007 "Depósitos sujetos a restricción – del exterior", usando como contrapartida la cuenta 2309 "Otras cuentas por pagar a asegurados". Las conciliaciones contables para identificar estas contragarantías deben ser realizadas al menos semanalmente. Asimismo, en el caso de que la empresa pueda invertir el efectivo recibido como contragarantía, de conformidad con lo señalado en el párrafo 26.3 del artículo 26, se debe mantener una identificación específica de dichos valores, tanto a nivel contable como en los reportes realizados a esta Superintendencia, de manera que se segreguen de aquellas inversiones que respaldan las obligaciones técnicas de la empresa.

16.3 Si la empresa cuenta con un documento en el que pacta expresamente con el contratante que le corresponden a la empresa los intereses generados por las contragarantías en efectivo mientras se encuentren en custodia, la empresa debe registrar los intereses devengados de los depósitos en la cuenta 5609.09 "Ingresos Financieros Diversos" contra una cuenta del rubro 10 "Caja y Bancos" no sujeta a restricción. Asimismo, cuando se haya invertido el efectivo recibido como contragarantía y la empresa ha pactado expresamente con el contratante que le corresponden los rendimientos de dichas inversiones, la contragarantía invertida debe mantenerse en cuentas de orden, y sus rendimientos deben registrarse en el rubro 56 "Ingresos de inversiones y otros ingresos financieros" contra una cuenta no sujeta a restricción de los rubros 10 "Caja y Bancos", del rubro 11 "Inversiones Financieras" o del rubro 17 "Inversiones", dependiendo del rubro en que se encuentra el rendimiento.

16.4 Las empresas deben llevar un registro centralizado de las contragarantías recibidas, identificando para cada caso el importe, el contratante o deudor, la clase del activo recibido, la cuenta analítica de registro contable a nivel de cuentas de orden, y la póliza o fianza asociada a dicha contragarantía. Asimismo, deben implementar controles formales (contables y extracontables) que diferencien los valores de las contragarantías de las inversiones propias de la empresa, que eviten efectivamente que las contragarantías sean reportadas como respaldo de sus obligaciones técnicas. De ocurrir lo establecido en el párrafo 26.3 del artículo 26, el reporte de la información sobre la inversión de las contragarantías debe realizarse en los Anexos requeridos por el Reglamento de inversiones de



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

seguros, distinguiendo los valores de las contragarantías de aquellos valores que corresponden a la empresa.

### **Artículo 17.- Requerimientos patrimoniales**

Las fianzas GOO y las pólizas de caución están sujetas a los requerimientos patrimoniales establecidos en el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 1124-2006 y sus normas modificatorias.

## SUBCAPÍTULO III

### **PÓLIZAS DE SEGURO DE CRÉDITO INTERNO Y CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN**

#### **Artículo 18.- Registro contable de primas**

18.1 Cuando se haya pactado una prima mínima en la póliza de seguros, dicha prima debe ser reconocida en la cuenta 2303 "Primas provisionales en depósito" al inicio de la vigencia de la póliza. En dicha cuenta se debe reconocer la prima correspondiente a todo el periodo contratado de la póliza de seguros.

18.2 Posteriormente, de forma proporcional a la frecuencia de las declaraciones de venta pactadas con el asegurado respecto de la duración de la póliza, las primas registradas en la cuenta 2303 "Primas provisionales en depósito" se reconocen como ingresos en las correspondientes cuentas y subcuentas del rubro 50 "Primas de seguro y reaseguro aceptado". En caso la prima resultante de la declaración de venta de dicho periodo sea distinta al monto proporcional de la prima mínima, se debe reconocer la diferencia de acuerdo con la dinámica antes señalada, en el momento en el que se cuente con información de la declaración de venta.

18.3 En los casos en que no se haya pactado una prima mínima con el asegurado, esta debe ser estimada en base a la experiencia pasada de la póliza. En los casos en los que no se cuente con experiencia pasada, se debe estimar la prima mínima en base al presupuesto de venta mensual establecido para cada póliza, de conformidad con las disposiciones para las "Reservas de Primas No Devengadas Totales" establecidas en artículo 4 del Reglamento de la Reserva de Riesgos en Curso, aprobado por Resolución SBS N° 6394-2016. El reconocimiento del ingreso en estos casos se debe realizar de forma similar a lo señalado en los párrafos precedentes.

#### **Artículo 19.- Registro contable de reaseguros**

19.1 Para el caso de la prima cedida del reaseguro proporcional, en caso se haya definido una prima mínima, la parte cedida debe registrarse en el rubro 24 "Cuentas por pagar a reaseguradores y coaseguradores" contra el rubro 19 "Otros activos", y posteriormente, de forma similar al reconocimiento de primas de seguros en el rubro 50 "Primas de seguros y reaseguro aceptado", se debe reconocer las primas cedidas en el rubro 40 "Primas cedidas".

19.2 Para los casos en que no se haya pactado una prima mínima, la parte cedida de la estimación de la prima debe ser registrada de forma similar a lo señalado en el párrafo anterior.

#### **Artículo 20.- Registro de recuperos**

En caso la empresa obtenga recuperos de las facturas aseguradas, posteriores al pago del siniestro, dichos recuperos deben ser registrados en la cuenta 5807 "Recuperos y salvamentos".

#### **Artículo 21.- Provisiones por deterioro**

Las provisiones por deterioro deben ser registradas de acuerdo con las dinámicas establecidas en el Plan de Cuentas, debiendo tener en consideración lo establecido en el literal c) del artículo 17 del



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 3198-2013 y sus normas modificatorias.

**Artículo 22.- Registro contable de los gastos de estudios para la suscripción de los seguros de crédito**

22.1 Los gastos asumidos por las empresas por las evaluaciones que realizan a los potenciales contratantes o asegurados, siempre que ellos no se encuentren en el ámbito de aplicación del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571, así como a los clientes de sus potenciales contratantes o asegurados, deben ser registrados en los rubros 44 "Gastos Técnicos Diversos" y 20 "Tributos, Participaciones y Cuentas por Pagar Diversas". Dichos gastos no forman parte de los costos de adquisición señalados en el numeral 4.2.4 del Reglamento de la Reserva de Riesgos en Curso, aprobado mediante Resolución SBS N° 6394-2017.

22.2 De la misma forma, los ingresos producto de las evaluaciones que realizan las empresas a los contratantes, siempre que ellos no se encuentren en el ámbito de aplicación del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571, así como a los clientes de sus potenciales contratantes o asegurados deben registrarse en las correspondientes cuentas y subcuentas de los Rubros 54 Ingresos Técnicos Diversos y 16 Cuentas por Cobrar Diversas.

**CAPITULO IV**

**GESTIÓN DE SEGUROS DE CRÉDITO, DE CAUCIÓN Y DE FIANZAS**

**SUBCAPÍTULO I**

**GESTIÓN DE PÓLIZAS DE CAUCIÓN Y FIANZAS**

**Artículo 23.- Gestión de pólizas de caución y fianzas**

23.1. Las empresas deben establecer estrategias, políticas y procedimientos para la suscripción y seguimiento de las pólizas de caución y fianzas, así como para la evaluación, calificación, seguimiento, inversión y recuperación de las contragarantías, las cuales deben incluirse en manuales aprobados por el directorio, que comprendan al menos los siguientes aspectos:

1. Emisión:
  - a) Apetito por el riesgo.
  - b) Niveles o prioridades para la aceptación del riesgo, en función de la estructura jerárquica de la empresa, de sus distintos niveles de decisión y de lo dispuesto en el presente Reglamento. Adicionalmente, la empresa debe establecer un límite máximo a la suscripción de riesgos (exposición total sin considerar contratos de reaseguro y/o contragarantías) por contratante y por riesgo único.
  - c) Mecanismos idóneos que permitan determinar la existencia o materialización del siniestro, en caso corresponda.
  - d) Políticas y procedimientos de evaluación del deudor o contratante, incluyendo antecedentes y características del deudor o contratante, solvencia económica, experiencia en el negocio materia del contrato garantizado. Cuando el deudor o contratante sea un consorcio, debe establecerse expresamente que esta evaluación se realiza a cada integrante del consorcio.
  - e) Políticas para la evaluación del riesgo asegurado o garantizado, incluyendo los contratos entre contratante y asegurado o deudor y acreedor, cuando corresponda.
  - f) Políticas y Procedimientos para la constitución, mitigación de riesgos, registro, custodia, valorización, monitoreo e inversión de contragarantías.
  - g) Políticas de contratación de reaseguros.



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### PREPUBLICACIÓN

2. Seguimiento: Políticas y procedimientos de seguimiento periódico del contratante, del riesgo garantizado y sus contragarantías asociadas.
3. Renovación: Políticas y procedimientos para la emisión oportuna de las renovaciones y su adecuada comunicación al contratante y/o beneficiario.
4. Pago: Políticas y procedimientos para la atención y pago de la póliza de caución o fianza.
5. Reclamo: Políticas de atención de reclamos.
6. Recuperación: Procedimientos para la devolución o ejecución de las contragarantías y otros medios de recuperación de acreencias.
7. Documentación: Políticas y procedimientos para la documentación del cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, tales como cargos de recepción de pólizas, de renovaciones, certificados de garantía, pago de siniestros o ejecuciones de fianzas, evaluación de contratantes y contratos garantizados.

23.2. En el caso de que una empresa de ramos generales decida iniciar la suscripción de seguros de caución o fianzas, debe adjuntar la información indicada en el presente artículo como parte del informe de riesgos por nuevos productos a que se refiere la Circular G-165-2012 y sus normas modificatorias.

#### **Artículo 24.- Comité de suscripción de pólizas de caución y fianzas**

24.1. Las empresas cuyas primas de seguros de caución y comisiones de fianzas al cierre del ejercicio anterior representen el 15% o más del total de las primas de seguros de ramos generales y comisiones por fianzas, deben constituir un Comité de Suscripción de Cauciones y Fianzas, el cual debe aprobar al menos aquellas coberturas que superen el 10% de su patrimonio efectivo, entendiéndose como cobertura a la suma asegurada máxima de la póliza de caución o el monto de la fianza, sin considerar los contratos de reaseguros aplicables a dichas pólizas o fianzas.

24.2. Este comité debe estar conformado mínimo por cuatro (4) miembros, tres (3) de los cuales tienen derecho a voto. Los miembros con derecho a voto son los siguientes: un director no ejecutivo, el gerente general de la empresa y otro a elección de la empresa. El miembro sin derecho a voto es el jefe de la Unidad de Riesgos. En caso el responsable del proceso de suscripción de la póliza o fianza participe en el Comité, lo hace sin derecho a voto.

24.3 Este comité se rige por las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Resolución SBS N° 272-2017 y modificatorias.

#### **Artículo 25.- Evaluación de escenarios**

25.1 Las empresas que cuenten con pólizas de caución y fianzas vigentes con las características indicadas en el artículo 4 del presente Reglamento y que hayan constituido el Comité de suscripción indicado en el artículo anterior, deben evaluar semestralmente su capacidad de pago bajo escenarios que incluyan al menos la ejecución de los cinco (5) riesgos con exposición más grande de su cartera de pólizas y fianzas. Dicha evaluación debe considerar la estrategia de reaseguros vinculada a la ejecución de estos riesgos, incluyendo sus plazos de pago, tipos de contrato y límites (considerando cobertura máxima, límite agregado anual y reinstalaciones), así como la disponibilidad y liquidez de las contragarantías e inversiones elegibles aplicadas al respaldo de obligaciones técnicas para atender dichas ejecuciones.

25.2 Para la selección de dichos riesgos, por lo menos se debe realizar un análisis por la exposición a cada póliza o fianza emitida, por la exposición a un mismo proyecto a través de distintas coberturas, por la exposición a un mismo contratante o deudor a través de distintas pólizas o fianzas, por la



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### PREPUBLICACIÓN

exposición a un riesgo único a través de distintas pólizas o fianzas, entre otros cúmulos de riesgos relevantes para la empresa.

25.3 Dicha evaluación debe cuantificar por lo menos el impacto de estos escenarios en: i) los requerimientos patrimoniales; ii) el límite de endeudamiento; iii) el índice de solvencia; iv) el índice de cobertura de obligaciones técnicas; y, v) la capacidad de pago bajo la estructura actual de los activos de la empresa. En caso de que dichos escenarios impacten negativamente en alguno de los indicadores señalados, teniendo como base el mínimo regulatorio de dichos indicadores, en los casos que aplique, la empresa debe presentar un plan que permita mitigar los impactos identificados.

25.4 Los escenarios deben evaluar las exposiciones directas o indirectas, a través de consorcios o esquemas similares, de las pólizas o fianzas que cubran las obligaciones de la misma empresa o grupo económico. Los informes que describan los escenarios, el resultado y planes de mitigación deben ser elaborados por la Unidad de Riesgos y presentados al Comité de Riesgos para su aprobación. El informe del primer semestre debe ser elaborado y presentado al Comité de Riesgos dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores al cierre del primer semestre y debe mantenerse a disposición de la Superintendencia. El informe del segundo semestre puede incluirse como parte de la evaluación de los riesgos técnicos señalados en el artículo 17 del Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 3863-2016-SBS y sus modificatorias.

25.5 Para las pólizas de caución y fianzas con las características indicadas en el párrafo 4.1 del artículo 4 del presente Reglamento, la empresa debe evaluar en la fase de suscripción, no solo la probabilidad de incumplimiento del contratante de la póliza o deudor de la fianza, sino también el comportamiento histórico del beneficiario o acreedor con respecto a la forma de ejecución de sus pólizas o fianzas, según corresponda.

25.6 En lo que resulte aplicable, para las fianzas GOC estos escenarios son complementarios a los señalados en el Capítulo III del Reglamento para la Gestión de Riesgo de Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 3780-2011 y sus modificatorias.

### **Artículo 26.- Contragarantías**

26.1 Las empresas, como parte de su sistema de apetito por el riesgo, deben establecer los niveles de cobertura y tipos de contragarantías que aceptan en respaldo de la emisión de pólizas de caución y fianzas. Asimismo, para la adecuada constitución de las contragarantías, la empresa debe tener en cuenta el marco normativo vigente, tales como el Código Civil, la Ley de Garantías Mobiliarias, la Ley de Títulos Valores, entre otras aplicables, así como lo pactado entre las partes.

26.2 En tanto la póliza de caución o fianza no sea ejecutada y la empresa no realice las contragarantías a su favor, las empresas deben mantener un registro de las contragarantías de manera independiente a los activos de la empresa y no pueden disponer de estas, salvo pacto expreso con el contratante o deudor. Para el caso de depósitos en efectivo, deben estar plenamente identificados y realizados en empresas del sistema financiero.

26.3 De haber pacto expreso con el contratante, el efectivo recibido como contragarantía se puede invertir a nombre y riesgo de la empresa en instrumentos financieros, sin que exista un intercambio con valores que forman parte de los portafolios de inversiones de la empresa, siguiendo políticas y procedimientos formales prudentes definidos por la empresa, y respetando los controles y procedimientos que se implementen en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento. La decisión de inversión debe contar con la aprobación del Comité de Inversiones en



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### PREPUBLICACIÓN

monto, clase de activo, tipo de instrumento y plazo, así como con la opinión favorable de la Unidad de Riesgos. Los instrumentos financieros deben ser líquidos y de bajo riesgo, y permitir así su liquidación en plazos menores o iguales al plazo de pago de la póliza o fianza asociada, sin que su valor de mercado se pueda ver afectado sustancialmente.

26.4 Las contragarantías deben ser reconocidas contablemente a valor razonable, de acuerdo con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 11 del Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 7034-2012 y sus normas modificatorias. Asimismo, la empresa debe cumplir con lo normado en dicho reglamento con respecto al reconocimiento de pérdidas por deterioro y provisiones adicionales. Si no existen precios de mercado, se deben registrar a valor de costo. En estos casos, la empresa debe evaluar, al menos semestralmente o cuando ocurran eventos que afecten el valor de los instrumentos recibidos como contragarantías, si es que dichos instrumentos han sufrido deterioro y, en caso corresponda, ajustar su valor.

26.5 En el caso de bienes inmuebles recibidos como contragarantía, el registro inicial en cuentas de orden se realiza al valor comercial obtenido en una tasación. Esta tasación debe ser actualizada al menos anualmente, o cuando el monitoreo del mercado inmobiliario permita alertar que han ocurrido eventos que habrían afectado significativamente (al menos en un 20%) el valor del inmueble. La tasación debe ser realizada por un perito valuador inscrito en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) que lleva la Superintendencia, con código vigente a la fecha de la tasación.

26.6 Independientemente de la constitución y/o ejecución de las contragarantías, las empresas deben cumplir con el pago de la cobertura, de acuerdo con las condiciones que se hubieran establecido en la correspondiente póliza de caución o fianza y el marco legal aplicable.

### **Artículo 27.- Contenido mínimo del certificado de garantía de una póliza de caución y certificado de garantía de la fianza GOO**

27.1 Las estipulaciones relevantes de la póliza de caución o de la fianza GOO deben estar recogidas en el respectivo certificado de garantía.

27.2 El certificado de la fianza GOO debe contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Los derechos y obligaciones de la empresa y el deudor de la fianza.
2. Características de la fianza GOO, señalando su identificación y si se trata o no de una garantía con las características señaladas en el artículo 4 del presente Reglamento.
3. El plazo para solicitar la renovación de la fianza, si corresponde, así como para su entrega oportuna al acreedor, o al deudor, si así lo exige el acreedor.
4. Descripción de la materia garantizada.
5. El monto máximo cubierto por la fianza GOO.
6. Vigencia de la fianza GOO hasta el plazo establecido.
7. Siempre que se cuente con una solicitud de renovación, la obligación de la empresa de informar al acreedor sobre la renovación de la fianza GOO en un máximo de tres (3) días, contados desde el vencimiento de la fianza o de la solicitud de renovación, lo que ocurra más tarde.
8. En caso el fiador y el deudor pacten que se requiere la probanza de los daños para que proceda la indemnización por el incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales garantizadas, se debe señalar dicha obligación en caracteres destacados. Cuando se trate de fianzas GOO en donde el acreedor sea una entidad o empresa pública, dicho pacto solo es admisible siempre que el marco normativo aplicable lo permita, sin contravenir las condiciones y requisitos que se exijan para dicha garantía.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

27.3 El certificado de la póliza de caución debe contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Los derechos y obligaciones de las partes.
2. Características de la cobertura, señalando su identificación y si se trata o no de una garantía con las características señaladas en el artículo 4 del presente Reglamento.
3. El plazo para solicitar la renovación de la póliza de caución, si corresponde, así como para su entrega oportuna al asegurado, o al contratante, si así lo exige el asegurado.
4. Descripción de la materia del seguro.
5. Suma asegurada.
6. Vigencia de la póliza de caución hasta el plazo establecido.
7. Siempre que se cuente con una solicitud de renovación, la obligación de la empresa de informar al asegurado sobre la renovación de la póliza de caución en un máximo de tres (3) días, contados desde el vencimiento de la póliza o de la solicitud de renovación, lo que ocurra más tarde.
8. En caso la empresa y el contratante pacten que se requiere la probanza de los daños para que proceda la indemnización por el incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales garantizadas, se debe señalar dicha obligación en caracteres destacados. Cuando se trate de pólizas de caución en donde el asegurado sea una entidad o empresa pública, dicho pacto solo es admisible siempre que el marco normativo aplicable lo permita, sin contravenir las condiciones y requisitos que se exijan para dicha garantía.

#### **Artículo 28.- Gestión de Fianzas GOC**

28.1 Las empresas que emitan fianzas GOC deben contar con un Manual de Riesgo Crediticio debidamente aprobado por el directorio. Dicho manual debe contener las políticas generales de evaluación del solicitante de la fianza GOC, incluyendo en dicha evaluación el nivel de endeudamiento del contratante en el sistema financiero y de seguros local y de otros países. Además, en dicho Manual se deben establecer las políticas de constitución de provisiones y la metodología de cálculo del requerimiento patrimonial por riesgo de crédito y por ciclo económico, de conformidad con la normatividad vigente.

28.2 Asimismo, el referido Manual debe elaborarse tomando en consideración, en lo que resulte aplicable, lo señalado en el "Reglamento de gobierno corporativo y de la gestión integral de riesgos", aprobado por Resolución SBS N° 272-2017, y en el Reglamento de Gestión del Riesgo de Crédito, aprobado mediante Resolución SBS N° 3780-2011 y sus normas modificatorias.

#### **Artículo 29.- Sistema de Prevención de Lavado y Financiamiento del Terrorismo**

Las disposiciones sobre Conocimiento del Cliente, señaladas en el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado mediante Resolución SBS N° 2660-2015 y sus normas modificatorias, son de aplicación al acreedor, al deudor, al beneficiario, al asegurado y contratante y, en caso sea una persona distinta, a quien otorgue las contragarantías que respaldan la obligación de todas las pólizas de caución y fianzas.

### **SUBCAPÍTULO II GESTIÓN DE PÓLIZAS DEL SEGURO DE CRÉDITO**

#### **Artículo 30.- Gestión de pólizas de seguro de crédito**

Las empresas deben elaborar un Manual de Políticas y Procedimientos del Seguro de Crédito, aplicable al seguro de crédito interno y al seguro de crédito a la exportación, que incluya, como mínimo, lo siguiente:

1. Políticas y procedimientos de evaluación del asegurado.



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

2. Políticas y procedimientos de evaluación de la cartera de créditos del asegurado.
3. Información mínima requerida para las evaluaciones señaladas en numerales 1 y 2 del presente artículo.
4. Políticas y procedimientos para la determinación del monto máximo asegurado por asegurado y por cliente del asegurado.
5. Políticas y procedimientos para el control de cúmulos de riesgos, entendiéndose como tales a los riesgos que se cubren a un mismo cliente, grupo económico, zona geográfica o sector económico, a través de diferentes asegurados.
6. Políticas para la determinación del importe máximo del crédito cubierto por asegurado.
7. Políticas para la determinación de la insolvencia del cliente del asegurado y pago del siniestro.
8. Políticas y procedimientos para la gestión de cobranzas al cliente del asegurado, especificando las medidas a tomar antes y después de la configuración del siniestro.
9. Políticas y procedimientos para el control de endosos de las pólizas a beneficiarios distintos del asegurado titular del crédito asegurado.

## CAPITULO V REQUISITOS PARA EMITIR FIANZAS

### Artículo 31.- Autorización para emitir Fianzas GOC

31.1 Para la emisión de fianzas GOC, las empresas deben solicitar ampliación de su autorización de funcionamiento.

31.2. La solicitud de ampliación de la autorización de funcionamiento para emitir fianzas GOC debe presentarse en una sola oportunidad, adjuntando la siguiente información mínima:

1. Solicitud para la ampliación de operaciones, firmada por el gerente general de la empresa.
2. Copia certificada, expedida por el gerente general de la empresa, del acuerdo de directorio donde conste la aprobación de la ampliación de operaciones.
3. Minuta suscrita por el representante legal y un abogado que recoja las modificaciones correspondientes al estatuto social, especificando que se busca emitir fianzas GOC.
4. Manual de Evaluación del Riesgo Crediticio.
5. Políticas de constitución de provisiones genéricas y específicas.
6. Políticas y metodologías para el cálculo y monitoreo del cumplimiento de límites regulatorios.
7. Estimación del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y patrimonio efectivo adicional por ciclo económico de las fianzas GOC, de acuerdo con el nivel de fianzas que la empresa proyecta tener en los próximos cinco (5) años.
8. Informe de riesgos que considere lo requerido en el artículo 23 del presente Reglamento y, adicionalmente, contenga lo siguiente:
  - a. Descripción del producto, proceso operativo asociado, canales y mercado objetivo.
  - b. Descripción de los riesgos identificados.
  - c. Resultados de la evaluación realizada y medidas de tratamiento implementadas o propuestas a fin de gestionar el riesgo.

31.3 Las empresas deben elaborar, y mantener a disposición de esta Superintendencia, una nota técnica para cada uno de los modelos de fianzas GOC, siguiendo lo señalado Capítulo III Requerimientos mínimos de las Notas Técnicas del Reglamento de Registro de Modelos de Póliza de Seguros y Requerimientos Mínimos de Notas Técnicas, aprobada por Resolución SBS N° 7044-2013 y sus normas modificatorias.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**Artículo 32.- Información para emitir Fianzas GOO**

32.1 Para emitir Fianzas GOO la empresa debe enviar de manera previa a la Superintendencia, en una sola oportunidad, la siguiente información mínima:

1. Comunicación que justifica la emisión de fianzas GOO, firmada por el Gerente General de la empresa;
2. Copia certificada del órgano social competente donde conste la aprobación para la realización de estas operaciones;
3. Minuta de modificación del estatuto social de la empresa, en caso corresponda, especificando que se busca emitir fianzas GOO.
4. Informe de riesgos que considere lo requerido en el artículo 23 del presente Reglamento y, adicionalmente, contenga lo siguiente:
  - a. Descripción del producto, proceso operativo asociado, canales y mercado objetivo.
  - b. Descripción de los riesgos identificados.
  - c. Resultados de la evaluación realizada y medidas de tratamiento implementadas o propuestas a fin de gestionar el riesgo.

32.2 Las empresas pueden emitir fianzas GOO a partir del día siguiente que la empresa cumpla con el registro de la modificación del Estatuto, el cual se realiza de conformidad con el procedimiento TUPA correspondiente.

**CAPITULO VI  
REGISTRO DE MODELOS Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LAS NOTAS TÉCNICAS**

**SUBCAPITULO I  
FIANZAS GOO**

**Artículo 33.- Registro de modelos de Fianzas GOO**

33.1 Los modelos de Fianzas GOO deben remitirse para su incorporación al Registro a cargo de la Superintendencia, bajo un sistema de revisión posterior. Para la incorporación en el Registro de los modelos de fianza GOO, las empresas deben presentar a la Superintendencia, a través de los medios electrónicos que esta determine, la documentación requerida para el registro de modelos de pólizas de caución.

33.2 Las empresas solo pueden ofertar o comercializar en el mercado nacional, las fianzas GOO cuyos modelos se encuentren incorporados en el Registro y que cuenten con el código de registro respectivo, el cual será otorgado en el plazo de quince (15) días hábiles de recibida la documentación completa, remitiéndose una comunicación a la empresa.

33.3 Las fianzas GOO cuyo contenido es negociado integralmente entre las partes contratantes no requieren ser inscritas en el Registro; sin embargo, los certificados de garantía y notas técnicas de dichas fianzas deben estar a disposición de esta Superintendencia. En dicho caso, la fianza GOO deberá indicar explícitamente que no ha sido inscrita en el registro de esta Superintendencia.

**Artículo 34.- Notas técnicas**

Las empresas deben elaborar y mantener a disposición de esta Superintendencia, una nota técnica para cada uno de los modelos de fianzas GOO, siguiendo lo señalado Capítulo III Requerimientos mínimos de las Notas Técnicas del Reglamento de Registro de Modelos de Póliza de Seguros y Requerimientos Mínimos de Notas Técnicas, aprobada por Resolución SBS N° 7044-2013 y sus normas modificatorias.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**SUBCAPITULO II  
POLIZAS DE CAUCION Y SEGURO DE CRÉDITO**

**Artículo 35.- Registro de modelos de pólizas de caución y pólizas de seguro de crédito**

El registro de los modelos de pólizas de caución y pólizas de seguro de crédito, así como sus correspondientes notas técnicas, se encuentra sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de Registro de Modelos de Póliza de Seguros y Requerimientos Mínimos de Notas Técnicas, aprobado por Resolución SBS N° 7044-2013 y sus normas modificatorias.

**CAPITULO VII  
RENOVACIÓN, COBERTURA Y RECHAZO DE SINIESTROS O DE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS  
APLICABLE A PÓLIZAS DE CAUCIÓN Y FIANZAS**

**Artículo 36.- Renovación de las pólizas de caución y las fianzas**

36.1 Las solicitudes de renovación de pólizas de caución y fianzas deben ser respondidas por escrito dentro del plazo establecido en el respectivo certificado de garantía o en la fianza, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la empresa, y conforme con lo requerido en el presente Reglamento y otras normas de carácter específico.

36.2 Las empresas pueden emitir pólizas de caución y fianzas electrónicas siguiendo las disposiciones emitidas por la Superintendencia sobre la materia.

36.3 Adicionalmente a lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Reglamento, la póliza y su certificado de garantía o la fianza deben incluir las siguientes obligaciones:

1. El contratante o asegurado o deudor, según corresponda, deben solicitar la renovación de la póliza o fianza dentro del plazo establecido en ellas o en su respectivo certificado de garantía, conforme al marco normativo vigente y lo señalado en el certificado de garantía, aun cuando se esté tramitando algún mecanismo de resolución de controversias, tales como arbitraje, conciliación o proceso judicial.
2. La empresa debe remitir la respectiva renovación directamente al beneficiario o acreedor, según corresponda, adjuntando el original del certificado de garantía renovado, informando de tal hecho al contratante o deudor por escrito, remitiéndole copia del certificado renovado; salvo en aquellos casos en los que expresamente el beneficiario o acreedor requieran que el contratante o deudor sea quien presente la renovación.

**Artículo 37.- Ejecución de las pólizas de caución o fianzas**

37.1 La ejecución de las pólizas de caución o fianzas debe efectuarse de acuerdo con las condiciones que se hubieran establecido en la póliza, fianza o certificado de garantía al momento que se requiera dicha ejecución. Es responsabilidad del contratante o deudor, según corresponda, mantener permanentemente actualizada la información necesaria remitiendo la correspondiente documentación a la empresa.

37.2 Cuando en la póliza de caución o fianza se establezca que el asegurado o beneficiario o acreedor debe probar los daños para el pago de la indemnización debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales garantizadas, la probanza se debe realizar de acuerdo con lo previsto en el respectivo certificado de garantía. El requerimiento de prueba de los daños debe ser consistente con la naturaleza de la cobertura que se otorga y conforme al marco normativo aplicable para dicha póliza o fianza.

**Artículo 38.- Rechazo de siniestros o de ejecución de fianzas**



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

En caso la empresa rechace la solicitud de cobertura o la ejecución de la garantía, dicha situación debe ser comunicada por escrito al asegurado, beneficiario o acreedor, según corresponda, adjuntando la documentación de sustento pertinente, dentro del plazo mencionado en la póliza o fianza y su certificado de garantía correspondiente, conforme a la normatividad vigente. El cargo de la respuesta brindada al asegurado o acreedor debe incorporarse al expediente de la póliza o fianza, según corresponda.

## CAPITULO VIII INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA

### Artículo 39.- Información a la Superintendencia

39.1 Las empresas deben presentar a la Superintendencia, con periodicidad mensual, en el plazo de presentación de los estados financieros correspondientes, la información contenida en los siguientes anexos:

1. Anexo N° ES-XX1: "Pólizas de caución, fianzas GOC y fianzas GOO emitidas"
2. Anexo N° ES-XX2: "Información sobre consorcios contratantes de pólizas de caución o fianzas emitidas"
3. Anexo N° ES-XX3: "Pólizas de caución y fianzas ejecutadas"
4. Anexo N° ES-XX4: "Pólizas emitidas del seguro de crédito interno y a la exportación"
5. Anexo N° ES-XX5: "Ventas a crédito del seguro de crédito interno y a la exportación"
6. Anexo N° ES-XX6: "Siniestros del seguro de crédito interno y a la exportación"

39.2 La citada información debe ser remitida a través del software "Submódulo de Captura y Validación Externa" (SUCAVE), según las disposiciones emitidas por la Superintendencia.

39.3 La Superintendencia indica mediante oficio múltiple la fecha de inicio de la presentación de dichos anexos.

39.4 Las empresas deben remitir, dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de vigencia, copia de los contratos de reaseguro automáticos que suscriban para la cobertura de seguros de caución, fianzas GOC y GOO. Dichos contratos deben cumplir con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

### Primera.- Autorización para la emisión de fianzas

Las empresas de ramos generales o mixtas que cuenten con autorización para la emisión de fianzas antes de la vigencia del Reglamento, pueden emitir tanto fianzas GOC como fianzas GOO.

### Segunda.- Plan de adecuación

Las empresas de ramos generales y mixtas que emiten cauciones, fianzas o seguro de crédito deben remitir a la Superintendencia, dentro de los primeros sesenta (60) días de publicada la presente Resolución, un Plan de adecuación a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento. El plazo máximo del referido plan no puede exceder a un año, contado desde la fecha de publicación de la presente Resolución.

### Tercera.- Continuidad en la comercialización de las fianzas GOO

Las empresas pueden comercializar fianzas conforme lo hayan estado realizando hasta antes de la vigencia del presente Reglamento, en tanto se continúe con la inscripción de los modelos de las



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### PREPUBLICACIÓN

fianzas GOO en el Registro de Pólizas, de acuerdo al Plan de Adecuación señalado en la Segunda Disposición Final y Transitoria del presente Reglamento.”

**Artículo Segundo.-** Modificar el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por la Resolución SBS N° 348-95 y normas modificatorias, según el Anexo N° 1 “Modificaciones al Plan de Cuentas de las Empresas del Sistema Asegurador” que se adjunta a la presente resolución y se encuentra disponible en la página web de esta Superintendencia ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** Modificar el Reglamento de la Reserva de Riesgos en Curso, aprobado mediante Resolución SBS N° 6394-2016, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el numeral 4.1 del artículo 4, de acuerdo al siguiente texto:

“4.1 La Reserva de Primas no Devengadas Retenidas (RPNDR) se calcula mensualmente por cada contrato de seguro, de reaseguro aceptado y de coaseguro recibido, y equivale a la diferencia entre la Reserva de Primas no Devengadas Totales (RPNDT) y la Reserva de Primas no Devengadas Cedidas (RPNDC).

No obstante, para el seguro de crédito interno y de crédito a la exportación el cálculo Reserva de Primas no Devengadas Retenidas (RPNDR) se realiza conforme a las instrucciones específicas contenidas en el Anexo “Cálculo de la RPNDR del seguro de crédito interno y seguro de crédito a la exportación”, que forma parte del presente Reglamento. Esto no excluye la posibilidad de que la empresa presente una metodología propia para estos seguros, según lo señalado en el artículo 5.”

2. Modificar el numeral 4.2.4 del artículo 4, de acuerdo al siguiente texto:

“4.2.4 Los costos de adquisición representan los cargos de agenciamiento por la intermediación de corredores de seguros, contratación de comercializadores (incluye bancaseguros) o promotores de seguros, comercialización directa por las empresas y de otros canales de distribución exclusivamente relacionados con la venta de los contratos de seguros. También incluyen los costos directos asociados a la venta del seguro, en los cuales no se hubiera incurrido de no haberse emitido los contratos de seguros, tales como los costos de inspección de la materia asegurada, los costos de emisión, entre otros, teniendo como máximo los montos señalados en la nota técnica o documento metodológico de cálculo de reservas técnicas a que se refiere el Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros. Estos costos de adquisición podrán ser deducidos de la Base de Cálculo, siempre y cuando se encuentren identificados por cada contrato de seguros.”

3. Incluir el Anexo “Cálculo de la RPNDR del seguro de crédito interno y seguro de crédito a la exportación”, de acuerdo con el siguiente texto:

**“Anexo: Cálculo de la RPNDR del seguro de crédito interno y seguro de crédito a la exportación**



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### PREPUBLICACIÓN

La Reserva de Primas no Devengadas Retenidas (RPNDR) se calcula mensualmente y equivale a la diferencia entre la Reserva de Primas no Devengadas Totales (RPNDT) y la Reserva de Primas No Devengadas Cedidas (RPNDC), de acuerdo al siguiente procedimiento:

#### Caso general:

La RPNDT se calcula mensualmente a nivel de factura, sobre la base de la prima declarada por las ventas del mes y por el stock de facturas con cobertura a la fecha de cálculo, con el método de la prima no devengada, que es igual a multiplicar el factor de devengamiento por la prima neta de costos de adquisición, como se observa en la siguiente ecuación:

$$RPNDT_f = F_d \times [Prima\ directa_f - Costos\ de\ adquisición_f]$$
$$F_d = \frac{D_c - D_T}{D_c}$$

Donde:

- **RPNDT<sub>f</sub>**: Reserva de Primas no Devengadas Totales de la factura.
- **F<sub>d</sub>**: factor de devengamiento.
- **D<sub>c</sub>**: días de cobertura total, calculados como la suma de los días otorgados para el pago de la factura (más los días de prórroga, cuando estos se establecen), más el plazo a partir del cual se declara impaga la factura (insolvencia presunta o mora prolongada), el mismo que se encuentra establecido en las condiciones generales, particulares o endosos de la póliza de seguro. En los casos que la empresa no tenga información de los días de cobertura total, se considera el plazo máximo de pago de las facturas del cliente del asegurado que se establece en las condiciones particulares para cada asegurado.
- **D<sub>T</sub>**: días transcurridos desde la fecha de emisión de la factura hasta la fecha de cálculo (fecha de cierre de los estados financieros)
- **Prima directa<sub>f</sub>**: prima facturada por la cobertura de la factura, sin considerar IGV.
- **Costo de adquisición<sub>f</sub>**: costos de adquisición computables a la factura, según los conceptos definidos en el numeral 4.2.4 del artículo 4 de este Reglamento.

La RPNDC se calcula mensualmente a nivel de factura, sobre la base de la parte cedida de la prima declarada por las ventas del mes y por el stock de facturas con cobertura a la fecha de cálculo, según el procedimiento señalado para la RPNDT.

#### Casos especiales:

- i) Cuando se desconocen las ventas del mes y se establece una prima mínima mensual:

La RPNDT se calcula a nivel de póliza, y es equivalente al producto del factor de devengamiento y la prima mínima mensual neta de costos de adquisición. La prima mínima mensual es la establecida en las condiciones particulares o generales de la póliza. De establecerse una prima mínima (o costo variable mínimo) para un periodo mayor, por ejemplo, para el periodo de vigencia de la póliza o para un periodo anual, esta debe ser mensualizada.

$$RPNDT_p = F_d \times [Prima\ mínima\ mensual_p - Costos\ de\ adquisición_p]$$
$$F_d = \frac{D_c - D_T}{D_c}$$

Donde:



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

- **$RPNDT_p$** : Reserva de Primas no Devengadas Totales de la póliza.
- **$D_C$** : días de cobertura total, equivalente a la suma del plazo máximo de vencimiento de las facturas y del plazo a partir del cual se declaran impagas las facturas (insolvencia presunta o mora prolongada). Ambos plazos se encuentran definidos en las condiciones generales, particulares o endosos de la póliza del seguro.
- **$D_T$** : días transcurridos desde la fecha de realización de las ventas a crédito (ventas del mes) hasta la fecha de cálculo (fecha de cierre de los estados financieros). Se asume que todas las ventas del mes sucedieron al inicio de dicho mes.
- ***Prima mínima mensual<sub>p</sub>***: Prima mínima mensual estimada de la póliza, sin considerar IGV.
- ***Costos de adquisición<sub>p</sub>***: Costos de adquisición computables a la póliza, según los conceptos definidos en el numeral 4.2.4 del artículo 4 de este Reglamento.

Una vez que la empresa cuente con la información real del mes, reemplaza la reserva basada en la prima mínima mensual, para el periodo de cobertura remanente de cada factura, por la reserva calculada factura por factura, de acuerdo a lo establecido en el caso general.

Mientras se mantenga la prima mínima mensual para el cálculo de la reserva, esta prima es registrada como prima por cobrar.

La RPNDT se calcula mensualmente a nivel de póliza, sobre la base de la parte cedida de la prima mínima mensual estimada, según el procedimiento señalado para la RPNDT.

- ii) Cuando se desconoce las ventas del mes y no se establece una prima mínima:

Se aplica el método establecido en el literal i), con la diferencia que la prima a aplicar corresponde a una prima ganada estimada para el mes de cierre de los estados financieros en base a la experiencia pasada de la póliza. En caso de no contar con información histórica necesaria, la estimación de la prima se realiza en función del presupuesto de venta mensual establecido en cada póliza.

Una vez que la empresa cuente con la información real del mes, reemplaza esta estimación, para el periodo de cobertura remanente de cada factura, por la reserva calculada factura por factura, de acuerdo a lo establecido en el caso general.

Mientras se mantenga la prima estimada para el cálculo de la reserva, esta prima es registrada como prima por cobrar.

- iii) Cuando se aprueba una prórroga para el pago de la factura:

Cuando se otorga un plazo de prórroga para el pago de la factura, adicional o no establecido inicialmente, se debe calcular de manera complementaria una reserva por el plazo adicional otorgado, como sigue:

$$RPNDT_{adicional,f} = F_d \times Prima_{adicional,f}$$
$$F_d = \frac{D_P - D_T}{D_P}$$

Dónde:



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

- **Prima adicional<sub>f</sub>**: prima adicional asociada a la factura, facturada por la prórroga otorgada.
- **F<sub>d</sub>**: factor de devengamiento.
- **D<sub>p</sub>**: días del período de prórroga.
- **D<sub>T</sub>**: días transcurridos desde la fecha de inicio del periodo de prórroga hasta la fecha de cálculo (fecha de cierre de los estados financieros).

La RPND<sub>C</sub> se calcula siguiendo el mismo procedimiento de la RPND<sub>T adicional</sub>, sobre la base de la parte cedida de la prima adicional de la factura.

Si la empresa no ha establecido una prima adicional por la prórroga, se entiende que su cobro está incluido en la prima original. De esta forma, para efectos del cálculo de la RPND<sub>T</sub> y la RPND<sub>C</sub>, al plazo máximo de vencimiento de las facturas se agrega el plazo promedio de prórrogas.”

**Artículo Cuarto.-** Modificar el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado con Resolución SBS N° 1124-2006 y modificatorias, de acuerdo al texto siguiente:

1. Modificar el numeral 6.1 del artículo 6, de acuerdo al siguiente texto:

“6.1 Seguros de ramos generales

6.1.1 Seguros de ramos generales distintos al seguro de caución y a las fianzas GOO

El margen de solvencia por operaciones de seguros de ramos generales, distintos al seguro de caución y a las fianzas que garantizan otras obligaciones (GOO), es igual al monto más elevado que se obtenga de la aplicación de los dos procedimientos siguientes y sobre la base de la información contenida en los estados financieros:

- a) En función de las primas de los últimos doce (12) meses (Cuadro N° 1):
  - a.1) Se calcula el importe de las primas de seguros y reaseguros aceptados de los últimos doce (12) meses, netos de anulaciones.
  - a.2) Se obtiene el 23.5% de a.1).
  - a.3) El monto obtenido en a.2) se multiplica por la relación de retención calculada en a.4).
  - a.4) La relación de retención resulta de dividir el monto de los siniestros netos de reaseguros de los últimos doce (12) meses entre el importe bruto de dichos siniestros. Esta relación de retención no puede ser menor de 0.50.
- b) En función de los siniestros de los últimos cuarenta y ocho (48) meses (Cuadro N° 2):
  - b.1) Se calcula el importe de los siniestros de seguros y reaseguros aceptados de los últimos cuarenta y ocho (48) meses, netos de anulaciones y recuperos.
  - b.2) Se elimina la información correspondiente a los seis (6) meses de mayor siniestralidad y a los seis (6) meses de menor siniestralidad, de modo tal que la base de cálculo esté conformada por treinta y seis (36) meses.
  - b.3) Se obtiene el promedio anual dividiendo la suma resultante en b.2) entre tres (3).
  - b.4) Se obtiene el 46% de b.3).



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

b.5) El monto obtenido en b.4) se multiplica por la relación de retención calculada en a.4) del presente numeral.

### 6.1.2 Seguro de caución y fianzas GOO

El margen de solvencia es igual al monto más elevado que se obtenga de la aplicación de los tres procedimientos siguientes y sobre la base de la información contenida en los estados financieros:

- a) En función de las primas de los últimos doce (12) meses (Cuadro N° 1):
  - a.1) Se calcula el importe de las primas de seguros y reaseguros aceptados de los últimos doce (12) meses, netos de anulaciones.
  - a.2) Se obtiene el 23.5% de a.1).
  - a.3) El monto obtenido en a.2) se multiplica por la relación de retención calculada en a.4).
  - a.4) La relación de retención resulta de dividir el monto de los siniestros netos de reaseguros de los últimos doce (12) meses entre el importe bruto de dichos siniestros. Esta relación de retención no puede ser menor de 0,50.
- b) En función de los siniestros de los últimos cuarenta y ocho (48) meses (Cuadro N° 2):
  - b.1) Se calcula el importe de los siniestros de seguros y reaseguros aceptados de los últimos cuarenta y ocho (48) meses, netos de anulaciones y recuperos.
  - b.2) Se elimina la información correspondiente a los seis (6) meses de mayor siniestralidad y a los seis (6) meses de menor siniestralidad, de modo tal que la base de cálculo esté conformada por treinta y seis (36) meses.
  - b.3) Se obtiene el promedio anual dividiendo la suma resultante en b.2) entre tres (3).
  - b.4) Se obtiene el 46% de b.3).
  - b.5) El monto obtenido en b.4) se multiplica por la relación de retención calculada en a.4) del presente numeral.
- c) En función a un escenario de siniestros, de los contratos vigentes de caución y fianzas GOO:
  - c.1) Identificar al contratante que representa la mayor suma asegurada retenida, considerando para ello todos los contratos vigentes de seguros de caución y fianzas GOO que dicho contratante mantiene con la aseguradora, luego de deducidas las contragarantías en efectivo o depósitos en el sistema financiero, los importes cedidos a contratos de reaseguro proporcional y los importes cedidos por contratos de exceso de pérdida por riesgo.

En caso de contratos de exceso de pérdida por riesgo se deben considerar los importes de retención o prioridad de acuerdo con las condiciones sobre agrupación de riesgos y límites máximos de retención establecidos en dichos contratos.
  - c.2) El margen de solvencia en base al escenario de siniestros, se calcula como sigue:



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

Quando el contratante que representa la mayor suma asegurada retenida no sea un Consorcio, el margen de solvencia en base al escenario de siniestros es igual a la suma asegurada retenida calculada en el inciso c.1 más los importes retenidos que resultaría de la ejecución de todos los demás contratos de seguro y fianzas GOO que mantiene vigente el Contratante; es decir, aquellos contratos que pudiera mantener como parte de un consorcio. Estos importes retenidos, deben ser calculados luego de deducir las contragarantías en efectivo o depósitos en el sistema financiero.

Quando el contratante que representa la mayor suma asegurada retenida sea un Consorcio, el margen de solvencia en base al escenario de siniestros es igual a la suma asegurada retenida calculada en el inciso c.1 más los importes retenidos que resultaría de la ejecución de todos los demás contratos de seguro y fianzas GOO que mantienen vigentes los integrantes del Consorcio; es decir, aquellos contratos que los integrantes pudieran mantener de manera individual o con otros consorcios. Estos importes retenidos, deben ser calculados luego de deducir las contragarantías en efectivo o depósitos en el sistema financiero.

2. Modificar los cuadros 2 y 3 del Anexo ES-7B de acuerdo a lo siguiente:

“ANEXO ES-7B  
CUADRO 2

CUADRO Nº 2: CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO DE CRÉDITO

CÓDIGO CONTABLE Y DENOMINACION	FACTOR DE PONDERACIÓN <sup>3)</sup> (A)	RAMOS GENERALES <sup>4)</sup> (Nuevos Soles) (B)	RAMOS DE VIDA (Nuevos Soles) <sup>4)</sup> (C)	CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO CONSOLIDADO (D)=(A)*(B)+(A)*(C)
<b>FACTOR DE CONVERSIÓN CREDITICIA (FCC): 100%</b>				
7203 Fianzas GOC otorgadas	0%			
	20%			
	50%			
	100%			
	150%			
<b>FACTOR DE CONVERSIÓN CREDITICIA (FCC): 10%</b>				
7204 Créditos de Hipoteca Inversa otorgados no desembolsados	0%			
	20%			
	50%			
	100%			
	150%			
----- GERENTE GENERAL		----- CONTADOR GENERAL		

**Notas:**

3) Se determina de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias.

4) El valor a considerar es el valor nominal neto de provisiones y de cualquier garantía real mobiliaria elegible, multiplicado por el factor de conversión crediticia correspondiente. Cuando corresponda aplicar sustitución de contraparte crediticia, se



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

debe separar la parte cubierta por la garantía personal y presentarla en la fila del factor de ponderación que corresponde al proveedor de la protección.

## ANEXO ES-7B CUADRO 3

### CUADRO N° 3: RESUMEN DE CREDITOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO DE CRÉDITO Y DEL REQUERIMIENTO PATRIMONIAL POR RIESGO DE CRÉDITO

CONCEPTOS	TOTAL CREDITOS Y EXPOSICIONES CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO AJUSTADO		
	RAMOS GENERALES (Nuevos Soles)	RAMOS DE VIDA (Nuevos Soles)	TOTAL CONSOLIDADO (Nuevos Soles)
TOTAL CUADRO N°1: Créditos Ponderados por Riesgo de crédito			
Créditos inmobiliarios con garantía hipotecaria sobre vivienda (créditos hipotecarios). Créditos inmobiliarios con garantía hipotecaria sobre inmuebles distintos de viviendas. Otros créditos registrados en el balance general bajo cualquier modalidad.			
TOTAL CUADRO N° 2: Contingentes Ponderados por Riesgo de crédito			
Exposiciones contingentes con FCC de 100% Exposiciones contingentes con FCC de 10%			
<b>TOTAL</b>			
<b>REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO DE CRÉDITO<sup>5)</sup></b>			
----- GERENTE GENERAL	----- CONTADOR GENERAL		

#### Notas:

5) El requerimiento de patrimonio efectivo destinado a cubrir riesgo de crédito se determina multiplicando los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito por diez por ciento (10%), de acuerdo con lo dispuesto en el método estándar regulado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias."

- Eliminar el Cuadro N°1 y el Cuadro N°2 del Anexo ES-7C e incorporar los cuadros 1.1, 1.2, 2.1, 2.2 y 2.3, de conformidad con lo siguiente:

#### Cuadro N° 1.1

#### Seguros de ramos generales, distintos al seguro de caución y a las fianzas GOO – con base a primas

OPERACIÓN	DOCE ULTIMOS MESES		
	meses Año (a)	meses en curso (b)	TOTAL (c) = (a+b)
1. Primas de Seguros Netas			



**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

2. Reaseguros Aceptados Netos			
3. Primas Netas Totales = $(1c + 2c)$			
4. Monto básico de cálculo = $0.235 * (3c)$			
5. Siniestros de Seguros Netos			
6. Siniestros de Reaseguros Aceptados Netos			
7. Siniestros Netos Totales = $(5c + 6c)$			
8. Siniestros de Primas Cedidas Netos			
9. Siniestros Retenidos = $(7c - 8c)$			
10. Relación de Retención (no menor a 0,50) = $(9c / 7c)$			
<b>11. MARGEN DE SOLVENCIA = <math>(4c * 10c)</math></b>			

**Cuadro N° 1.2  
Seguro de caución y fianzas GOO – con base a primas**

OPERACIÓN	DOCE ULTIMOS MESES		
	meses Año__ (a)	meses en curso (b)	TOTAL (c) = (a+b)
1. Primas de Seguros Netas			
2. Reaseguros Aceptados Netos			
3. Primas Netas Totales = $(1c + 2c)$			
4. Monto básico de cálculo = $0.235 * (3c)$			
5. Siniestros de Seguros Netos			
6. Siniestros de Reaseguros Aceptados Netos			
7. Siniestros Netos Totales = $(5c + 6c)$			
8. Siniestros de Primas Cedidas Netos			
9. Siniestros Retenidos = $(7c - 8c)$			
10. Relación de Retención (no menor a 0,50) = $(9c / 7c)$			
<b>11. COMPONENTE 1 DEL MARGEN DE SOLVENCIA = <math>(4c * 10c)</math></b>			

**Cuadro N° 2.1  
Seguros de ramos generales, distintos al seguro de caución – con base a siniestros**

OPERACIÓN	TREINTA Y SEIS ULTIMOS MESES VALIDOS					TOTAL (f) = (a+b+c+d+e)
	meses Año__ (a)	meses Año__ (b)	meses Año__ (c)	meses Año__ (d)	meses en curso (e)	
1. Siniestros de Seguros Netos						
2. Siniestros de Reaseguros Aceptados Netos						
3. Recuperos de Siniestros Netos						
4. Siniestros Netos Totales = $(1f + 2f - 3f) / 2$						
5. Promedio anual siniestros = $(4f) / 3$						
6. Monto básico de cálculo = $0,46 * (5f)$						
7. Relación de Retención = (10c del Cuadro N° 1.1)						
<b>8. MARGEN DE SOLVENCIA = <math>(6f * 7f)</math></b>						

**Cuadro N° 2.2  
Seguro de caución y fianzas GOO – con base a siniestros**

OPERACIÓN	TREINTA Y SEIS ULTIMOS MESES VALIDOS					TOTAL (f) =
	meses Año__ (a)	meses Año__ (b)	meses Año__ (c)	meses Año__ (d)	meses en curso (e)	



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

						(a+b+c+d+e)
1. Sinistros de Seguros Netos						
2. Sinistros de Reaseguros Aceptados Netos						
3. Recuperos de Sinistros Netos						
4. Sinistros Netos Totales = (1f + 2f - 3f) <sup>2/</sup>						
5. Promedio anual siniestros = (4f) / 3						
6. Monto básico de cálculo = 0,46 * (5f)						
7. Relación de Retención = (10c del Cuadro N° 1.2)						
<b>8. COMPONENTE 1 DEL MARGEN DE SOLVENCIA = (6f * 7f)</b>						

<sup>2/</sup> Se consideran inicialmente los últimos 48 meses, eliminando la información correspondiente a los 6 meses de mayor y a los 6 meses de menor siniestralidad, de tal modo que la base esté conformada por 36 meses válidos, debiendo indicarse el número de meses que son considerados en cada ejercicio.

### Cuadro N° 2.3 Seguro de caución y fianzas GOO – con base a escenarios de siniestros

OPERACIÓN	Código SBS	Importe
1. Contratante individual o Consorcio con mayor suma asegurada retenida.		
2. En caso 1. sea un contratante individual, entonces 2. corresponde a las sumas aseguradas retenidas de los consorcios donde el contratante participa = (3+4+5+6+7+8+9) En caso 1. sea un consorcio, entonces 2. corresponde a las sumas aseguradas retenidas de los otros contratos que mantienen los integrantes del consorcio, incluyendo contratos individuales o en otros consorcios = (3+4+5+6+7+8+9)		
3. Contratante individual o Consorcio 1		
4. Contratante individual o Consorcio 2		
5. Contratante individual o Consorcio 3		
6. Contratante individual o Consorcio 4		
7. Contratante individual o Consorcio 5		
8. Contratante individual o Consorcio 6		
9. Contratante individual o Consorcio 7		
<b>10. MARGEN DE SOLVENCIA = (1 + 2)</b>		

4. Modificar el cuadro del Anexo ES-7C CUADRO 10, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTOS	TOTAL
<b>1. SEGUROS DE RAMOS GENERALES, DISTINTOS AL SEGURO DE CAUCIÓN Y FIANZAS GOO :</b>	
Máximo entre (1a) y (1b)	
1a) En base a Primas : (11 c) del Cuadro N° 1.1	
1b) En base a Sinistros : (8 f) del Cuadro N° 2.1	
<b>2. SEGURO DE CAUCIÓN Y FIANZAS GOO : Máximo entre (2a), (2b) y (2c)</b>	
2a) En base a Primas : (11 c) del Cuadro N° 1.2	
2b) En base a Sinistros : (8 f) del Cuadro N° 2.2	
2c) En base a Escenario de siniestros: (10) del Cuadro N° 2.3	
<b>3. SEGUROS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES : Máximo entre (3a) y (3b)</b>	
3a) En base a Primas : (11 c) del Cuadro N° 3	
3b) En base a Sinistros : (7 e) del Cuadro N° 4	
<b>4. SEGUROS DE VIDA EN GRUPO : Máximo entre (4a) y (4b)</b>	
4a) En base a Primas : (11 c) del Cuadro N° 5	
4b) En base a Sinistros : (7 e) del Cuadro N° 6	



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

<b>5. SEGUROS PREVISIONALES</b> : Suma de: i) (5c) y ii) Máximo entre (5a) y (5b)	
5a) Cartera vigente - En base a Primas : (6 c) del Cuadro N° 7.1	
5b) Cartera vigente - En base a Siniestros : (7 e) del Cuadro N° 8.1	
5c) Cartera run off - En base a Siniestros: (20 e) del Cuadro N° 8.1	
<b>6. SCTR</b> : Máximo entre (6a) y (6b)	
6a) En base a Primas : (11 c) del Cuadro N° 7.2	
6b) En base a Siniestros : (7 e) del Cuadro N° 8.2	
<b>7. SEGUROS DE VIDA INDIVIDUAL Y RENTAS</b> : (12) del Cuadro N° 9	
<b>8. TOTAL MARGEN DE SOLVENCIA DE RAMOS GENERALES</b> : ( 1 + 2 )	
<b>9. TOTAL MARGEN DE SOLVENCIA DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES</b> : ( 3 )	
<b>10. TOTAL MARGEN DE SOLVENCIA DE RAMOS DE VIDA</b> : ( 4 + 5 + 6 + 7 )	
<b>11. TOTAL MARGEN DE SOLVENCIA CONSOLIDADO</b> : (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7)	

**Artículo Quinto.-** Eliminar el último punto del listado incluido en el numeral 3 de la Circular N° S-661-2016, que señala:

“– Cauciones que se contraten como garantías en el marco de lo dispuesto por la normativa en materia de contrataciones y adquisiciones con el Estado.”

**Artículo Sexto.-** Eliminar la Décima Disposición Final y Complementaria del Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 7034-2012-SBS y sus modificatorias.

**Artículo Séptimo.-** Modificar el literal c) e incorporar el literal g) en el numeral 2 “Definiciones” de la Circular N° S-662-2016 sobre “Procedimientos para la aprobación y/o registro de cláusulas generales de contratación y modelos de póliza”, de acuerdo al siguiente texto:

"c. Registro de pólizas: Registro de Modelos de Pólizas de Seguro al que se refiere el Reglamento de Registro.

(...)

g) Fianzas GOO: fianza emitida por el fiador donde se garantiza una obligación diferente a la obligación de pago asociada a eventos de riesgo de crédito.”

**Artículo Octavo.-** Modificar el procedimiento N° 36 “Autorización para que las Empresas de Seguros y/o de Reaseguros emitan fianzas realicen comisiones de confianza y encargos fiduciarios” conforme al presente Reglamento, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP aprobado mediante Resolución N° 1678-2018 y sus normas modificatorias, conforme el texto que se adjunta a la presente resolución y se publica en el Portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)).

**Artículo Noveno.-** Los Anexos N° ES-XX1 “Pólizas de Caucción, Fianzas GOC y Fianzas GOO emitidas”, N° ES-XX2: “Información sobre Consorcios contratantes de pólizas de caucción o fianzas emitidas”, N° ES-XX3: “Pólizas de Caucción y Fianzas ejecutadas”, N° ES-XX4: “Pólizas emitidas del seguro de crédito interno y a la exportación”, N° ES-XX5: “Ventas a crédito del seguro de crédito interno y a la exportación” y N° ES-XX6: “Siniestros del seguro de crédito interno y a la exportación” forman parte del Reglamento aprobado por la presente



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

Resolución y se publican en el Portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Décimo.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", fecha a partir de la cual queda sin efecto el Reglamento de Pólizas de Caución, aprobado por la Resolución SBS N° 3028-2010 y norma modificatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



ANEXO N° 1

**MODIFICACIONES AL PLAN DE CUENTAS DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA ASEGURADOR**

**I. Modificar el Capítulo II “Riesgos”, en los términos que se indican a continuación:**

1. Incorporar las clasificaciones de riesgos, “49 Fianzas que garantizan otras obligaciones” según se indica a continuación:

**“49 Fianzas que garantizan otras obligaciones**

*Son fianzas que respaldan obligaciones distintas a las garantías sobre obligaciones crediticias.*

2. Modificar el “Cuadro Concordante de Riesgos”, según se indica a continuación:

**“CUADRO CONCORDANTE DE RIESGOS**

Grupos de riesgos integrados para reportar en cuentas de activo, pasivo y resultado

49 Fianzas con garantías sobre otras obligaciones (GOO)	49 Fianzas GOO
---	----------------

**II. Modificar el Capítulo III “Cuadro Contable y Catálogo de Cuentas” y el Capítulo IV “Descripción y Dinámica de Cuentas”, en los términos que se indican a continuación:**

1. Incorporar la cuenta analítica 1304.03.03 Comisión por emisión de Fianzas GOC, y su correspondiente Dinámica, según se indica a continuación:

**“CUENTAS : 1304 Cuentas por Cobrar**  
(...)  
1304.03 Comisiones  
1304.03.03 Comisión por emisión de fianza GOC  
(...)

**DINÁMICA**

**DÉBITOS : - Por la emisión de fianzas GOC**

**CRÉDITOS : - Por las anulaciones de fianzas GOC.**  
**- Por la cobranza de las comisiones de fianzas GOC”**

2. Incorporar la cuentas analíticas 1905.01.01 “Cesión al reaseguro de comisiones por fianzas GOC” y 1905.01.02 “Otros Intereses y Comisiones”, modificar la descripción de la cuenta 1905 e incorporar un débito en la Dinámica, según se indica a continuación:

**“CUENTAS : 1905 Gastos pagados por adelantado**  
1905.01 Intereses y Comisiones  
1905.01.01 Comisiones cedidas de fianzas GOC  
1905.01.02 Otros intereses y comisiones  
(...)



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### PREPUBLICACIÓN

**DESCRIPCIÓN:** *En esta cuenta se registran los costos pagados para la obtención de bienes o servicios que se utilizarán o compensarán en fecha posterior al cierre del ejercicio. Además, se registra la obligación por reaseguro cedido de las comisiones por devengar de fianzas que garantizan obligaciones crediticias.*  
(...)

#### DINÁMICA

**DÉBITOS** : - *Por la participación del reaseguro en las comisiones por devengar de fianzas GOC.*

**CRÉDITOS** : - *Por la parte devengada de las comisiones de fianzas GOC"*

3. Incorporar las subcuentas 2309.02 "Efectivo recibido en garantía", y 2309.03 "Efectivo recibido en garantía, empresas afiliadas", así como su correspondiente Dinámica, según se indica a continuación:

**"CUENTAS** : **2309 Otras cuentas por pagar asegurados**  
(...)  
2309.02 Efectivo recibido en garantía  
2309.03 Efectivo recibido en garantía, empresas afiliadas  
(...)

#### DINÁMICA

**DÉBITOS** : - *Por la devolución o ejecución del efectivo recibido en garantía por pólizas de caución o fianzas GOO o GOC.*

**CRÉDITOS** : - *Por el efectivo recibido en garantía por pólizas de caución o fianzas GOO o GOC"*

4. Modificar la descripción de la cuenta 2909 e incorporar un débito y un crédito en la dinámica, según se indica a continuación:

**"CUENTA** : **2909 OTRAS GANANCIAS DIFERIDAS**  
(...)

**DESCRIPCIÓN:** *En esta cuenta se registran las rentas cobradas por adelantado a los arrendatarios, los ingresos diferidos provenientes de operaciones de arrendamiento financiero, las comisiones por emisión de fianzas cuando estas son canceladas de manera anticipada, las ganancias diferidas por operaciones contingentes y las ganancias diferidas diversas que devengarán en el ejercicio o periodos contables siguientes.*

#### DINÁMICA

**DÉBITOS** : - *Por la aplicación a resultados del importe devengado de las comisiones por emisión de fianzas.*



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

**CRÉDITOS :** - *Por el registro de las comisiones por emisión de fianzas cuando estas son canceladas de manera anticipada.”*

5. Modificar la denominación de la subcuenta contable 4609.08, el segundo párrafo de su descripción e incorporar cuentas analíticas y dos débitos en la Dinámica, según se indica a continuación:

**“CUENTAS : 4609 PROVISIONES, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y DETERIOROS**

(...)

4609.08 Provisiones por Fianzas GOC

4609.08.01 Provisiones genéricas por fianzas GOC otorgadas

4609.08.02 Provisiones específicas por fianzas GOC otorgadas

4609.08.03 Provisiones genéricas por fianzas GOC ejecutadas

4609.08.04 Provisiones específicas por fianzas GOC ejecutadas

(...)

**DESCRIPCIÓN:**

(...)

*Asimismo, en esta cuenta se registra el gasto de las provisiones por la exposición equivalente del riesgo de crédito de las fianzas GOC otorgadas o ejecutadas, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y las Exigencias de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias.*

### **DINÁMICA**

**DÉBITOS :** - *Por la constitución de provisiones genéricas de fianzas GOC otorgadas.*  
- *Por la constitución de provisiones genéricas y específicas de fianzas GOC ejecutadas*

6. Añadir dos cuentas analíticas en la subcuenta contable 4609.09, incorporar un párrafo en la descripción de la cuenta 4609 e incorporar un débito en la dinámica, según se indica a continuación:

**“CUENTAS : 4609 PROVISIONES, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y DETERIOROS**

(...)

4609.09 Diversas

4609.09.01 Cesión al reaseguro de comisiones por fianzas GOC

4609.09.02 Diversas

**DESCRIPCIÓN:** (...)



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### PREPUBLICACIÓN

Adicionalmente, en esta cuenta se registra el gasto por la participación del reaseguro en las fianzas GOC y otras operaciones.

#### DINÁMICA

**DÉBITOS** : - Por la participación del reaseguro en las comisiones devengadas de fianzas GOC.”

7. Incorporar una subcuenta y dos cuentas analíticas en la cuenta 5609 “Ingresos financieros diversos”, e incluir un débito y dos créditos en la dinámica, según se indica a continuación:

**“CUENTAS** : **5609 Ingresos Financieros Diversos**  
(...)  
5609.07 Operaciones con fianzas que garantizan obligaciones crediticias (GOC)  
5609.07.01 Comisiones  
5609.07.02 Reaseguro por fianzas ejecutadas  
(...)

#### DINÁMICA

**DÉBITOS** : - Por la anulación de las comisiones de fianzas que garantizan obligaciones crediticias

**CRÉDITOS** : - Por las comisiones devengadas de fianzas que garantizan obligaciones crediticias.”  
- Por la participación del reaseguro en el monto ejecutado de fianzas GOC.”

8. Sustituir la descripción del Rubro 58 “Ingresos por Anulaciones, Ajustes y Recuperos de Primas, Comisiones y Siniestros” y modificar los créditos de la dinámica, según se indica a continuación:

**“RUBRO** : **58 INGRESOS POR ANULACIONES, AJUSTES Y RECUPEROS DE PRIMAS, COMISIONES Y SINIESTROS**

**DESCRIPCIÓN:** Comprende las ganancias de la empresa provenientes de anulaciones, ajustes, recuperos de primas y comisiones correspondientes a ejercicios anteriores y recuperos de siniestros tanto del ejercicio en curso como de ejercicios anteriores.

**CRÉDITOS** : - Por el importe de las anulaciones y de las primas cedidas, de las comisiones de primas de seguros, de coaseguros y reaseguro aceptado, de los siniestros de primas cedidas, correspondientes a ejercicios anteriores.  
- Por el importe de los recuperos de siniestros tanto del ejercicio en curso como de ejercicios anteriores.  
- Por el importe de los intereses y comisiones, recuperación de cuentas castigadas, devolución de impuestos y reversión de provisiones constituidas y otras ganancias de ejercicios anteriores.”



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

9. Sustituir la descripción del Rubro 72 "Cuentas Contingentes acreedoras", modificar su estructura, descripción y dinámica conforme al siguiente texto:

**"RUBRO : 72 CUENTAS CONTINGENTES ACREEDORAS**

**DESCRIPCION:** *Comprende las cuentas que registran operaciones relacionadas con el otorgamiento de fianzas y cauciones, las mismas que siguen el tratamiento establecido en la Ley General y normas complementarias*

**CUENTAS : 7201 Cauciones Otorgadas**

7201.01 Gobierno Central

7201.01.01 Fiel Cumplimiento

7201.01.02 Adelanto de materiales

7201.01.03 Adelanto directo

7201.01.04 Buen manejo de anticipo

7201.01.05 Seriedad de la oferta

7201.01.06 Monto diferencial de la propuesta

7201.01.09 Otras

7201.02 Gobiernos regionales o municipales

7201.02.01 Fiel Cumplimiento

7201.02.02 Adelanto de materiales

7201.02.03 Adelanto directo

7201.02.04 Buen manejo de anticipo

7201.02.05 Seriedad de la oferta

7201.02.06 Monto diferencial de la propuesta

7201.01.09 Otras

7201.03 Otros

7201.03.01 Relacionadas a comercio exterior y/o con aduanas

7201.03.02 Relacionadas a casinos y tragamonedas

7201.03.03 Otras

**7202 Fianzas GOO Otorgadas**

7202.01 Gobierno Central

7202.01.01 Fiel Cumplimiento

7202.01.02 Adelanto de materiales

7202.01.03 Adelanto directo

7202.01.04 Buen manejo de anticipo

7202.01.05 Seriedad de la oferta

7202.01.06 Monto diferencial de la propuesta

7202.01.09 Otras

7202.02 Gobiernos regionales o municipales

7202.02.01 Fiel Cumplimiento

7202.02.02 Adelanto de materiales

7202.02.03 Adelanto directo

7202.02.04 Buen manejo de anticipo

7202.02.05 Seriedad de la oferta

7202.02.06 Monto diferencial de la propuesta

7202.02.09 Otras

7202.03 Otros



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

7202.03.01 *Relacionadas a comercio exterior y/o con aduanas.*

7202.03.02 *Relacionadas a casinos y tragamonedas*

7202.03.03 *Otras*

### **7203 Fianzas GOC Otorgadas**

7203.01 *Soberanas*

7203.02 *Entidades del sector público*

7203.03 *Bancos multilaterales de desarrollo*

7203.04 *Empresas del Sistema Financiero*

7203.05 *Intermediarios de valores*

7203.06 *Corporativas, grandes empresas y medianas empresas*

7203.07 *Pequeñas empresas, microempresas y consumo*

7203.08 *Créditos hipotecarios para vivienda*

7203.09 *Otros.*

## **DINÁMICA**

**DÉBITOS** : - *Por la extinción al vencimiento de los avales, cartas fianza y/o pólizas de caución otorgadas.*  
- *Por el honramiento de las pólizas de caución y cartas fianza otorgadas.*

**CRÉDITOS** : - *Por el otorgamiento de pólizas de caución y cartas fianza, en función de su categoría de exposición”*

10. Incorporar las subcuentas de la cuenta 8202 Garantías Recibidas, en los términos que se indican a continuación:

### **“8202 GARANTÍAS RECIBIDAS**

8202.01 *Hipotecas sobre inmuebles y similares*

8202.02 *Efectivo*

8202.02.01 *En Bóvedas de la Empresa o cuentas corrientes*

8202.02.02 *Invertido en Depósitos*

8202.02.03 *Invertido en instrumentos representativos de deuda*

8202.02.04 *Invertido en instrumentos representativos de capital*

8202.03 *Instrumentos representativos de deuda*

8202.04 *Instrumentos representativos de capital*

8202.05 *Maquinaria y activo fijo*

8202.06 *Pagarés y similares*

8202.09 *Diversas”*



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**Anexo N° ES-XX1**  
**“Pólizas de Caucción, Fianzas GOC y Fianzas GOO emitidas”**

<b>N°</b>	<b>Campo</b>	<b>N°</b>	<b>Campo</b>
1	Tipo de contrato	2	Código de la póliza o fianza
3	Código del certificado de garantía	4	Código de renovación del certificado de garantía
5.1	Tipo de persona - Identificación del deudor o contratante	5.2	1er Nombre persona natural - Identificación del deudor o contratante
5.3	2do Nombre persona natural - Identificación del deudor o contratante	5.4	Razón Social o Apellido paterno - Identificación del deudor o contratante
5.5	Apellido Materno - Identificación del deudor o contratante	6	Indicador de consorcio
7	Tipo de documento de identidad del deudor o contratante	8	Número de documento de identidad del deudor o contratante
9	Código CIU del deudor o contratante	10	País de residencia del deudor o contratante
11	Código SBS del deudor o contratante	12	Código de ubigeo del deudor o contratante
13.1	Tipo de persona - Identificación del acreedor o beneficiario	13.2	1er Nombre persona natural - Identificación del acreedor o beneficiario
13.3	2do Nombre persona natural - Identificación del acreedor o beneficiario	13.4	Razón Social o Apellido paterno - Identificación del acreedor o beneficiario
13.5	Apellido Materno - Identificación del acreedor o beneficiario	14	Tipo de documento de identidad del acreedor o beneficiario
15	Número de documento de identidad del acreedor o beneficiario	16	Código CIU del acreedor o beneficiario
17	País de residencia del acreedor o beneficiario	18	Código SBS del acreedor o beneficiario
19	Código de ubigeo del bien o servicio cubierto	20	Tipo de movimiento de la póliza o fianza
21	Fecha de movimiento de la póliza o fianza	22	Fecha de inicio de vigencia de la póliza o fianza
23	Fecha de inicio de vigencia del certificado de garantía o de la fianza vigente	24	Fecha de fin de vigencia del certificado de garantía o de la fianza vigente
25	Tipo de póliza o fianza	26	Moneda de la póliza o fianza
27	Monto máximo cubierto	28	Monto máximo cubierto neto de coaseguro
29	Monto máximo cubierto neto de coaseguro y reaseguro proporcional	30	Monto máximo cubierto neto de coaseguro y de reaseguro proporcional y no proporcional.
31	Cuenta contable del monto máximo cubierto	32	Monto de la prima de riesgo
33	Monto de la prima comercial o comisión de fianza	34	Monto de la prima o comisión de fianza cedida
35	Monto de la comisión o descuento de reaseguro	36	Costos de adquisición
37	Moneda de contragarantía en efectivo o depósitos	38	Monto de contragarantía en efectivo o depósitos
39	Moneda de contragarantía en letras o pagarés	40	Monto de contragarantía en letras o pagarés
41	Moneda de contragarantía en otros activos	42	Monto de contragarantía en otros activos
43	Indicador del marco legal	-	-



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

El presente anexo debe remitirse de forma mensual, y debe incluir la información correspondiente a los movimientos que sucedieron en el mes de reporte.

1. Tipo de contrato: Fianzas con Garantía sobre Obligaciones Crediticias (GOC), Fianzas con Garantía sobre Otras Obligaciones (GOO) y Pólizas de Caucción (CAU).
2. Código de la póliza o fianza asignado por la empresa de seguros. Representa el identificador único de la póliza o fianza emitida.
3. Código del certificado de garantía de la póliza asignado por la empresa de seguros. Representa el identificador único del certificado de garantía emitido. Si no corresponde un código del certificado de garantía, se debe repetir el código de la póliza.
4. Código de la renovación del certificado de garantía de la póliza asignado por la empresa de seguros. Representa el identificador único de la renovación emitida.
5. Identificación del deudor o contratante
  - 5.1 Tipo de persona: Natural (1), Jurídica (2), Patrimonio Fideicometido (3), Vehículo de propósito especial (4).
  - 5.2 1er Nombre persona natural
  - 5.3 2do Nombre persona natural
  - 5.4 Razón o denominación social en el caso de persona jurídica o ente jurídico, o Apellido paterno en caso de persona natural.
  - 5.5 Apellido materno de la persona natural
6. Indicador de Consorcio: Consorcio (1), No Consorcio (2).
7. Tipo de documento de identidad del contratante del seguro o fianza: DNI (1), Carnet de Extranjería o Carta de Identidad (2), Pasaporte (5), RUC (6), Personas jurídicas o entes jurídicos domiciliados en el Perú que no cuentan con RUC (7), Empresas Extranjeras sin RUC (8). En caso la persona jurídica no cuente con RUC, se refiere exclusivamente a determinado tipo de personas que no se obligan a contar con RUC. Para el caso de empresas extranjera que no cuenten con número de RUC, se deberá consignar el código fiscal del cliente en el país de origen.
8. Número del documento al que se refiere el numeral anterior.
9. Código CIIU: Indicar el código que corresponda a la principal actividad económica que desarrolla el deudor o contratante, de acuerdo con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU), tercera revisión, al nivel de Clase (4 dígitos).
10. Código del país de residencia del deudor o contratante, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 de la Circular N° S-664-2017
11. Código único que la SBS asigna a los clientes de empresas del sistema financiero y de seguros, asignado a los deudores o contratantes de fianzas o pólizas de caucción.
12. Consignar el código de ubicación geográfica del deudor o contratante, según la tabla de UBIGEO proporcionada por la SBS como parte integrante del software "Submódulo de Captura y Validación Externa" – SUCAVE.
13. Identificación del acreedor o beneficiario
  - 13.1 Tipo de persona: Natural (1), Jurídica (2), Patrimonio Fideicometido (3), Vehículo de propósito especial (4).
  - 13.2 1er Nombre persona natural
  - 13.3 2do Nombre persona natural
  - 13.4 Razón o Denominación Social en caso de persona jurídica o ente jurídico, o Apellido paterno en caso de persona natural.
  - 13.5 Apellido materno de la persona natural
14. Tipo de documento de identidad del acreedor o beneficiario de la fianza o póliza: DNI (1), Carnet de Extranjería o Carta de Identidad (2), Pasaporte (5), RUC (6), Personas jurídicas o entes



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

jurídicos domiciliados en el Perú que no cuentan con RUC (7), Empresas Extranjeras sin RUC (8). En caso la persona jurídica no cuente con RUC, se refiere exclusivamente a determinado tipo de personas que no se obligan a contar con RUC. Para el caso de empresas extranjera que no cuenten con número de RUC, se deberá consignar el código fiscal del cliente en el país de origen.

15. Número del documento al que se refiere el numeral anterior.
16. Indicar el código que corresponda a la principal actividad económica que desarrolla el acreedor o beneficiario, de acuerdo con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU), tercera revisión, al nivel de Clase (4 dígitos).
17. Código del país de residencia del acreedor o beneficiario, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 de la Circular N° S-664-2017.
18. Código único que la SBS asigna a los clientes de empresas del sistema financiero y de seguros, asignado a los acreedores y beneficiarios de las fianzas o pólizas de caución.
19. Consignar el código de ubicación geográfica del bien o servicio cubierto por la fianza o póliza de caución, según la tabla de UBIGEO proporcionada por la SBS como parte integrante del software "Submódulo de Captura y Validación Externa" – SUCAVE.
20. Tipo de movimiento de la póliza o fianza: Emisión (EM), Renovación (RN), Anulación (AN), Resolución (RS), Extinción (XT).
21. Fecha de movimiento de la póliza o fianza (emisión, renovación, anulación, resolución o extinción), en formato aaaammdd.
22. Fecha de inicio de la vigencia de la póliza de caución o fianza. En el caso de renovaciones del certificado de garantía de la póliza de caución o renovaciones de la fianza, deberá consignarse la fecha de la primera emisión. En formato aaaammdd.
23. Fecha de inicio de la vigencia del certificado de garantía de la póliza de caución que se encuentre vigente a la fecha de reporte. En el caso de fianzas se debe consignar la fecha de inicio de la fianza vigente a la fecha reporte. En formato aaaammdd. En caso se trate de la primera emisión, deberá reportarse la misma fecha del numeral anterior.
24. Fecha de fin de vigencia del certificado de garantía de la póliza de caución que se encuentre vigente a la fecha de reporte. En el caso de fianzas se debe consignar la fecha de fin de la fianza vigente a la fecha reporte. En formato aaaammdd. En caso no se cuenten con renovaciones, deberá consignarse la fecha de fin de vigencia de la póliza o fianza vigente.
25. Tipo de la garantía otorgada por la empresa de seguros: Fiel cumplimiento (01), Adelanto de materiales (02), Adelanto directo (03), Buen manejo de anticipo (04), Seriedad de oferta (05), Monto diferencial de la propuesta (06), Operaciones de comercio exterior y/o con aduanas (07), Operaciones relacionadas con casinos (08), Garantías crediticias (09), Otras garantías (10).
26. Moneda en la que se emitió la póliza o fianza. Consignar la moneda de acuerdo a la tabla establecida en el ISO 4217.
27. Monto máximo cubierto de la póliza o fianza. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
28. Monto máximo garantizado de la póliza o fianza, deduciendo solo los coaseguros. En caso de no existir coaseguros, el importe reportado será el mismo del numeral anterior. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
29. Monto máximo cubierto de la póliza o fianza, deduciendo los coaseguros y reaseguros proporcionales. Este importe es equivalente al monto del siniestro retenido que asumiría la empresa de seguros, en caso de ejecución de la póliza o fianza, después de la aplicación de los contratos de reaseguros proporcionales. El importe debe ser reportado en soles y con dos



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### PREPUBLICACIÓN

- decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
30. Monto máximo cubierto de la póliza o fianza, deduciendo los coaseguros, reaseguros proporcionales y contratos de exceso de pérdida por riesgo (reaseguros no proporcionales). En caso de reaseguros no proporcionales asumir un siniestro total por riesgo o deudor o contratante y sobre ese supuesto calcular el monto cedido. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
  31. Cuenta analítica correspondiente del rubro 72 "Cuentas Contingentes Acreedoras" de acuerdo al Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y sus modificatorias.
  32. Monto de la prima pura de riesgo correspondiente a todo el periodo cubierto. En el caso de fianzas GOC, colocar el valor de la comisión de la fianza, sin considerar los impuestos. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda de la póliza o fianza sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
  33. Monto de la prima comercial o de la comisión de la fianza GOC, correspondiente al periodo garantizado total, sin considerar los impuestos. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda de la póliza o fianza sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
  34. Monto de la prima cedida o comisión cedida de la fianza GOC, correspondiente al periodo garantizado total, sin considerar los impuestos. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda de la póliza o fianza sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
  35. Monto de la comisión o descuento de reaseguro a favor de la empresa de seguros. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
  36. Comisión del corredor de seguros y/u otros costos de adquisición contemplados en el artículo 4° del "Reglamento de la reserva de riesgos en curso". El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
  37. Moneda de la contragarantía en efectivo o depósito en las empresas del Sistema Financiero (supervisadas por la SBS), otorgado por el deudor o contratante a favor de la empresa de seguros. Consignar la moneda de acuerdo a la tabla establecida en el ISO 4217.
  38. Monto de la contragarantía en efectivo o depósito en las empresas del Sistema Financiero (supervisadas por la SBS), otorgado por el deudor o contratante a favor de la empresa de seguros. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
  39. Moneda de la contragarantía en letras, pagarés o instrumentos similares otorgados por el deudor o contratante a favor de la empresa de seguros. Consignar la moneda de acuerdo a la tabla establecida en el ISO 4217.
  40. Monto de la contragarantía en letras, pagarés o instrumentos similares, otorgado por el deudor o contratante a favor de la empresa de seguros. En caso de un pagaré abierto, se consignará



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

“abierto”. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.

41. Moneda de la contragarantía en otros activos distintos a las categorías precedentes, otorgado por el deudor o contratante a favor de la empresa de seguros. Consignar la moneda de acuerdo a la tabla establecida en el ISO 4217.
42. Monto de la contragarantía en otros activos, distintos a las categorías precedentes, otorgados por el deudor o contratante a favor de la empresa de seguros. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
43. De acuerdo a la póliza o fianza, se indica si ésta se encuentra en el marco de la Ley de Contrataciones con el Estado vigente o derogada (01), si es póliza de caución o fianza fuera del marco de la referida Ley, pero tiene las características del artículo 4 del Reglamento, (02), u otro tipo de caución o fianza (03).



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**Anexo N° ES-XX2**

**“Información sobre Consorcios contratantes de pólizas de caución o fianzas emitidas”**

<b>N°</b>	<b>Campo</b>	<b>N°</b>	<b>Campo</b>
1	Tipo de contrato	2	Código de póliza o fianza
3	Código de certificado de garantía	4	Código de la renovación del certificado de garantía o de la fianza
5	Código SBS del Consorcio	6	Identificación del integrante del consorcio
7	Tipo de documento de identidad del integrante del consorcio	8	Número del documento de identidad del integrante del consorcio
9	Código CIU del integrante del consorcio	10	País de residencia del integrante del consorcio
11	Código SBS del integrante del consorcio	12	Porcentaje de participación del integrante del consorcio.

El presente anexo se deberá remitir de forma mensual, y deberá incluir la información correspondiente a todos los integrantes de los consorcios reportados en el anexo ES-XX1. Cada registro corresponde a una empresa integrante del consorcio. Se deben reportar a todos los consorcios, contratantes de las pólizas reportadas en el anexo ES-XX1.

1. Tipo de contrato: Fianzas con Garantía sobre Obligaciones Crediticias (GOC), Fianzas con Garantía sobre Otras Obligaciones (GOO), y Pólizas de Caución (CAU).
2. Código de la póliza o fianza asignado por la empresa de seguros. Representa el identificador único de la póliza o fianza emitida.
3. Código del certificado de garantía de la póliza asignado por la empresa de seguros. Representa el identificador único del certificado de garantía emitido. Si no corresponde un código del certificado de garantía, se debe repetir el código de la póliza.
4. Código de la renovación del certificado de garantía de la póliza o de la renovación de la fianza asignado por la empresa de seguros. Representa el identificador único de la renovación emitida.
5. Código único que la SBS asigna a los clientes del sistema financiero y de seguros, asignado a los contratantes y deudores de pólizas de caución y fianzas.
6. Razón social del integrante del consorcio.
7. Tipo de documento de identidad del beneficiario del seguro: RUC (6), Personas jurídicas domiciliadas en el Perú que no cuentan con RUC (7), Empresas Extranjeras sin RUC (8). En caso la persona jurídica no cuente con RUC, se refiere exclusivamente a determinado tipo de personas que no se obligan a contar con RUC. Para el caso de empresas extranjera que no cuenten con número de RUC, se deberá consignar el código fiscal del cliente en el país de origen.
8. Número del documento al que se refiere el numeral anterior.
9. Indicar el código que corresponda a la principal actividad económica que desarrolla el integrante del consorcio, de acuerdo con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de todas las actividades económicas (CIU), tercera revisión, al nivel de Clase (4 dígitos).
10. Código del País de residencia del Integrante del Consorcio de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 de la Circular N° S-664-2017.
11. Código único que la SBS asigna a los prestatarios de empresas del sistema financiero, asignado a contratantes y deudores de pólizas y fianzas del sistema de seguros.
12. Porcentaje de participación del integrante del consorcio en el consorcio



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**Anexo N° ES-XX3  
"Pólizas de Caución y Fianzas ejecutadas"**

<b>N°</b>	<b>Campo</b>	<b>N°</b>	<b>Campo</b>
1	Tipo de contrato	2	Código de la póliza o fianza
3	Código del certificado de garantía	4	Código de renovación del certificado de garantía o de la fianza
5.1	Tipo de persona - Identificación del deudor o contratante	5.2	1er Nombre persona natural - Identificación del deudor o contratante
5.3	2do Nombre persona natural - Identificación del deudor o contratante	5.3	Razón social o apellido paterno - Identificación del deudor o contratante
5.4	Apellido materno - Identificación del deudor o contratante	6	Tipo de documento de identidad del deudor o contratante
7	Número del documento de identidad del deudor o contratante	8	Código SBS del deudor o contratante
9	Fecha de inicio de vigencia de la póliza o fianza	10	Fecha de inicio de vigencia del certificado de garantía o fianza vigente
11	Fecha de fin de vigencia del certificado de garantía o fianza vigente	12	Moneda de la póliza o fianza
13	Monto máximo cubierto	14	Identificador único de siniestro
15	Fecha de ocurrencia del siniestro	16	Fecha de ejecución de la póliza o fianza
17	Estado del siniestro	18	Fecha de notificación de suspensión de pago
19	Tipo de movimiento de la póliza o fianza	20	Fecha de movimiento
21	Moneda del movimiento	22	Monto del movimiento
23	Monto del movimiento neto de coaseguro	24	Monto del movimiento neto de coaseguro y reaseguro
25	Tipo de cobertura o gasto	26	Tipo de póliza, fianza o gasto
27	Indicador del marco legal	-	-

\*El presente anexo se deberá remitir de forma mensual, y deberá incluir la información correspondiente a los movimientos que sucedieron en dicho mes.

1. Tipo de contrato: Fianzas con Garantía sobre Obligaciones Crediticias (GOC), Fianzas con Garantía sobre Otras Obligaciones (GOO) y Pólizas de Caución (CAU).
2. Código de la póliza o fianza asignado por la empresa de seguros. Representa el identificador único de la póliza o fianza emitida.
3. Código del certificado de garantía de la póliza asignado por la empresa de seguros. Representa el identificador único del certificado de garantía emitido. Si no corresponde un código del certificado de garantía, se debe repetir el código de la póliza.
4. Código de la renovación del certificado de garantía de la póliza o código de renovación de la fianza asignado por la empresa de seguros. Representa el identificador único de la renovación emitida.
5. Identificación del deudor o contratante
  - 5.1 Tipo de persona: Natural (1), Jurídica (2), Patrimonio Fideicometido (3), Vehículo de propósito especial (4).
  - 5.2 1er Nombre persona natural
  - 5.3 2do Nombre persona natural
  - 5.4 Razón Social de la persona jurídica o Apellido paterno de la persona natural.



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

- 5.5 Apellido Materno de la persona natural
6. Tipo de documento de identidad del contratante del seguro o fianza: DNI (1), Carnet de Extranjería o Carta de Identidad (2), Pasaporte (5), RUC (6), Personas jurídicas domiciliadas en el Perú que no cuentan con RUC (7), Empresas Extranjeras sin RUC (8). En caso la persona jurídica no cuente con RUC, se refiere exclusivamente a determinado tipo de personas que no se obligan a contar con RUC. Para el caso de empresas extranjera que no cuenten con número de RUC, se debe consignar el código fiscal del cliente en el país de origen.
  7. Número del documento al que se refiere el numeral anterior.
  8. Código único que la SBS asigna a los prestatarios de empresas del sistema financiero, contratantes y beneficiarios de pólizas y fianzas del sistema de seguros.
  9. Fecha de inicio de la vigencia de la póliza. En el caso de renovaciones del certificado de garantía o de la póliza o fianza, deberá consignarse la fecha de la primera emisión. En formato aaaammdd.
  10. Fecha de inicio de la vigencia del certificado de garantía de la póliza de caución que se encuentre vigente a la fecha de reporte. En el caso de fianzas se debe consignar la fecha de inicio de la fianza vigente a la fecha reporte. En formato aaaammdd. En caso se trate de la primera emisión, deberá reportarse la misma fecha del numeral anterior.
  11. Fecha de fin de vigencia del certificado de garantía de la póliza de caución que se encuentre vigente a la fecha de reporte. En el caso de fianzas se debe consignar la fecha de fin de la fianza vigente a la fecha reporte. En formato aaaammdd. En caso no se cuenten con renovaciones, deberá consignarse la fecha de fin de vigencia de la póliza o fianza vigente.
  12. Moneda en la que se pactó el pago del siniestro o ejecución de la fianza. Consignar la moneda de acuerdo a la tabla establecida en el ISO 4217.
  13. Monto máximo cubierto de la póliza, fianza o certificado de garantía. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
  14. Código único del siniestro o de ejecución de la garantía, asignado por la empresa de seguros.
  15. Fecha en la que se dio el incumplimiento de la obligación cubierta por la póliza o fianza, en formato aaaammdd.
  16. Fecha en la que se notificó la solicitud de ejecución de la póliza o fianza a la empresa de Seguros, en formato aaaammdd.
  17. Indicar el estado del siniestro o de ejecución de la garantía: Siniestro pendiente de liquidación o de pago (PP), Siniestro pendiente en litigio (PL), Siniestro completamente pagado (CP), Siniestro rechazado (RE), Siniestro reabierto (RA).
  18. Fecha en la que se notificó a la empresa de seguros, por un ente competente, que suspenda o retrase el pago de la cobertura al beneficiario o acreedor de la póliza o fianza. En formato aaaammdd. Aplicable para siniestros en estado "Pendiente en litigio (PL)".
  19. Indicar el tipo de movimiento: Pago (PA), Reserva (RE), y Recupero (RC)
  20. Fecha en la que se realizó el movimiento (pago, reserva o recupero). En formato aaaammdd.
  21. Indicar la moneda de origen del movimiento. Consignar la moneda de acuerdo a la tabla establecida en el ISO 4217.
  22. Monto total del movimiento sin deducir coaseguros ni reaseguros. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
  23. Monto del movimiento deduciendo solo los coaseguros. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

24. Monto del movimiento deduciendo coaseguros y reaseguros proporcionales y no proporcionales que le sean aplicables. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
25. Indicar si el tipo de movimiento (pago, reserva o recupero) corresponde a una cobertura (C) u otros gastos asignados a la liquidación del siniestro (G).
26. Indicar el tipo de la póliza, fianza o gasto: Fiel cumplimiento (01), Adelanto de materiales (02), Adelanto directo (03), Buen manejo de anticipo (04), Seriedad de oferta (05), Monto diferencial de la propuesta (06), Operaciones de comercio exterior y/o con aduanas (07), Operaciones relacionadas con casinos (08), Garantías crediticias (09), Otras garantías (10), Gastos asociados a la liquidación de siniestros (11).
27. De acuerdo a la póliza o fianza, se indica si ésta se encuentra en el marco de la Ley de Contrataciones con el Estado vigente o derogada (01), si es póliza de caución o fianza fuera del marco de la referida Ley, pero tiene las características del artículo 4 del Reglamento, (02), u otro tipo de caución o fianza (03).



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**Anexo N° ES-XX4**

**“Pólizas emitidas del seguro de crédito interno y a la exportación”**

<b>N°</b>	<b>Campo</b>	<b>N°</b>	<b>Campo</b>
1	Código de riesgo	2	Código de la póliza
3	Código de renovación	4	Identificación del asegurado
5	Tipo de documento de identidad del asegurado	6	Número de documento de identidad del asegurado
7	Código CIU del asegurado	8	País de residencia del asegurado
9	Código SBS del asegurado	10	Tipo de movimiento de la póliza
11	Fecha de movimiento de la póliza	12	Fecha de inicio de vigencia de la póliza
13	Fecha de fin de vigencia de la póliza	14	Moneda de la póliza
15	Monto asegurado estimado	16	Monto de la prima de riesgo estimada
17	Monto de la prima comercial estimada	18	Monto de la prima comercial cedida
19	Monto de la comisión o descuento de reaseguro	20	Costos de adquisición
21	Plazo máximo de pago de las ventas a crédito	22	Plazo máximo para declarar insolvencia

\*El presente anexo se deberá remitir de forma mensual, y deberá incluir la información correspondiente a los movimientos que sucedieron en dicho mes.

1. Código de riesgo asignado de acuerdo al Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador: Crédito Interno (055), Crédito a la exportación (056).
2. Código de la póliza asignado por la empresa de seguros. Representa el identificador único de la póliza emitida.
3. Código de la renovación del certificado de la póliza asignado por la empresa de seguros. Representa el identificador único de la renovación emitida.
4. Razón social del asegurado (persona jurídica).
5. Tipo de documento de identidad del beneficiario del seguro: RUC (6), Personas jurídicas domiciliadas en el Perú que no cuentan con RUC (7), Empresas Extranjeras sin RUC (8). En caso la persona jurídica no cuente con RUC, se refiere exclusivamente a determinado tipo de personas que no se obligan a contar con RUC. Para el caso de empresas extranjera que no cuenten con número de RUC, se debe consignar el código fiscal del cliente en el país de origen.
6. Número del documento al que se refiere el numeral anterior.
7. Indicar el código que corresponda a la principal actividad económica que desarrolla el asegurado, de acuerdo con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de todas las actividades económicas (CIU), tercera revisión, al nivel de Clase (4 dígitos).
8. Código del país de residencia del asegurado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 de la Circular N° S-664-2017.
9. Código único que la SBS asigna a los clientes de empresas del sistema financiero y de seguros, asignado a contratantes de pólizas de seguro de crédito
10. Tipo de movimiento de la póliza: Emisión (EM), Renovación (RN), Anulación (AN), Resolución (RS), Extinción (XT).
11. Fecha de movimiento de la póliza (emisión, renovación, anulación, resolución o extinción), en formato aaaammdd.
12. Fecha de inicio de la vigencia de la póliza. En caso de renovación de póliza, debe consignarse la fecha de inicio de vigencia de la renovación. En formato aaaammdd.



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

13. Fecha de fin de vigencia de la póliza. En caso de renovación de póliza, debe consignarse la fecha de fin de vigencia de la renovación. En formato aaaammdd.
14. Moneda en la que se pactó el pago de la prima asociado a la póliza. Consignar la moneda de acuerdo a la tabla establecida en el ISO 4217.
15. Monto asegurado estimado, correspondiente al periodo total de cobertura de la póliza. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
16. Monto de la prima pura de riesgo estimada, correspondiente al periodo total de cobertura de la póliza. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
17. Monto de la prima comercial estimada, correspondiente al periodo total de cobertura de la póliza, y deducida de impuestos. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
18. Monto de la prima comercial estimada cedida, correspondiente al periodo total de cobertura de la póliza, deducida de impuestos. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
19. Monto de la comisión o descuento del reaseguro. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
20. Comisión del corredor de seguros y/u otros costos de adquisición contemplados en el artículo 4° del Reglamento de la reserva de riesgos en curso. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
21. Número máximo de días (calendario) de pago de las facturas o cuentas por cobrar que el asegurado concede a sus clientes por las ventas a crédito realizadas. Debe estar establecido en las condiciones generales o particulares de la póliza.
22. Número máximo de días (calendario) que debe transcurrir desde la fecha de reporte de impago de la factura o cuenta por cobrar por parte del cliente del asegurado (o desde la última fecha de prórroga otorgada) para que se configure la insolvencia del cliente. Debe estar establecido en las condiciones generales o particulares de la póliza.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**Anexo N° ES-XX5**

**“Ventas a crédito del seguro de crédito interno y a la exportación”**

<b>N°</b>	<b>Campo</b>	<b>N°</b>	<b>Campo</b>
1	Código de riesgo	2	Código de la póliza
3	Código de renovación	4	Identificación del asegurado
5	Tipo de documento de identidad del asegurado	6	Número de documento de identidad del asegurado
7	Código CIU del asegurado	8	País de residencia del asegurado
9	Código SBS del asegurado	10	Identificación del cliente asegurado
11	Tipo de documento de identidad del cliente del asegurado	12	Número de documento de identidad del cliente del asegurado
13	Código CIU del cliente de asegurado	14	País de residencia del cliente del asegurado
15	Código SBS de cliente del asegurado	16	Código del documento de cobro o declaración jurada
17	Fecha de emisión del documento de cobro	18	Plazo de pago de la venta a crédito
19	Días de atraso de la venta a crédito	20	Plazo para declarar insolvencia del cliente
21	Moneda de la venta a crédito	22	Monto de la venta a crédito
23	Moneda de la prima	24	Monto de la prima de riesgo de la venta a crédito
25	Monto de la prima comercial de la venta a crédito	26	Monto de la prima comercial cedida de la venta a crédito
27	Monto de la comisión o descuento de reaseguro de la venta a crédito	28	Costos de adquisición de la venta a crédito

\*El presente anexo se deberá remitir de forma mensual. Se reportarán las ventas a crédito del asegurado concedidas a sus clientes, y que están pendientes de pago a la fecha de reporte de esta información. Incluye las ventas a crédito no vencidas y las vencidas.

Se entenderá por ventas a crédito no vencidas, aquellas cuyo plazo original de pago más las prórrogas otorgadas por el asegurado o la Compañía de Seguros, según corresponda, no ha vencido aún a la fecha de reporte de este Anexo.

Se entenderá por ventas a crédito vencidas, aquellas cuyos plazos originales de pago más las prórrogas otorgadas por el asegurado o la Compañía de Seguros, según corresponda, están vencidos a la fecha de reporte de este Anexo, pero que aun así no ha vencido el plazo máximo para declarar insolvencia y proceder a la indemnización del asegurado.

1. Código de riesgo asignado de acuerdo al Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador: Crédito Interno (055), Crédito a la exportación (056).
2. Código de la póliza asignado por la empresa de seguros. Representa el identificador único de la póliza emitida.
3. Código de la renovación del certificado de la póliza asignado por la empresa de seguros. Representa el identificador único de la renovación emitida.
4. Razón social del asegurado (persona jurídica).
5. Tipo de documento de identidad del beneficiario del seguro: RUC (6), Personas jurídicas domiciliadas en el Perú que no cuentan con RUC (7), Empresas Extranjeras sin RUC (8). En caso



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

la persona jurídica no cuente con RUC, se refiere exclusivamente a determinado tipo de personas que no se obligan a contar con RUC. Para el caso de empresas extranjera que no cuenten con número de RUC, se debe consignar el código fiscal del cliente en el país de origen.

6. Número del documento al que se refiere el numeral anterior.
7. Indicar el código que corresponda a la principal actividad económica que desarrolla el asegurado, de acuerdo con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU), tercera revisión, al nivel de Clase (4 dígitos).
8. Código del país de residencia del asegurado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 de la Circular N° S-664-2017.
9. Código único que la SBS asigna a los prestatarios de empresas del sistema financiero, asignado a los contratantes y beneficiarios del sistema de seguros.
10. Razón social del cliente del asegurado (personas jurídica).
11. Tipo de documento de identidad del cliente del asegurado: RUC (6), Personas jurídicas domiciliadas en el Perú que no cuentan con RUC (7), Empresas Extranjeras sin RUC (8). En caso la persona jurídica no cuente con RUC, se refiere exclusivamente a determinado tipo de personas que no se obligan a contar con RUC. Para el caso de empresas extranjera que no cuenten con número de RUC, se debe consignar el código fiscal del cliente en el país de origen.
12. Número del documento al que se refiere el numeral anterior.
13. Indicar el código que corresponda a la principal actividad económica que desarrolla el cliente del asegurado, de acuerdo con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU), tercera revisión, al nivel de Clase (4 dígitos).
14. Código del país de residencia del cliente del asegurado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 de la Circular N° S-664-2017.
15. Código único que la SBS asigna a los clientes de empresas del sistema financiero y de seguros, asignado a los clientes del asegurado.
16. Código de la factura o documento de cobro emitido por el asegurado por la venta a crédito concedida a su cliente.
17. Fecha de emisión de la factura o documento de cobro emitido por el asegurado por la venta a crédito concedida a su cliente. En formato aaaammdd.
18. Número de días (calendario) para el pago de la factura o cuenta por cobrar emitido por el asegurado por la venta a crédito concedida a su cliente. Debe ser contabilizado desde la emisión del documento de cobro hasta la fecha de pago de dicho documento más las prórrogas de pago que fueron otorgadas por el asegurado o la empresa de seguros, según corresponda. En caso la empresa de seguros no disponga de esta información, deberá registrar el plazo máximo de pago de las ventas a crédito, según las condiciones generales y/o particulares de la póliza respectiva.
19. Número de días (calendario) de atraso en el pago de la factura o cuenta por cobrar emitido por el asegurado por la venta a crédito concedida a su cliente. Debe ser contabilizado desde la fecha final de plazo de pago (considerando el plazo original de pago más las prórrogas otorgadas) hasta la fecha de reporte de este Anexo. Aplicable solo para las ventas a crédito vencidas.
20. Número de días (calendario) que debe transcurrir desde la fecha de reporte de impago de la factura o cuenta por cobrar por parte del cliente del asegurado (o desde la última fecha de prórroga otorgada), para que se declare la insolvencia del cliente.
21. Moneda de la factura o cuenta por cobrar emitida por el asegurado por la venta a crédito concedida a su cliente. Consignar la moneda de acuerdo a la tabla establecida en el ISO 4217.
22. Monto de la venta a crédito efectuada por el asegurado a su cliente. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
23. Moneda en la que se pactó el pago de la prima asociado a la cobertura de la venta a crédito. Consignar la moneda de acuerdo a la tabla establecida en el ISO 4217.



## **SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### **PREPUBLICACIÓN**

24. Monto de la prima pura de riesgo por la cobertura de la venta a crédito. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
25. Monto de la prima comercial estimada por la cobertura de la venta a crédito, deducida de impuestos. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
26. Monto de la prima comercial cedida por la cobertura de la venta a crédito, deducida de impuestos. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
27. Monto de la comisión o descuento del reaseguro proporcional asociado a la cobertura de la venta a crédito. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
28. Comisión del corredor de seguros y/u otros costos de adquisición contemplados en el artículo 4° del Reglamento de la reserva de riesgos en curso, asociados a la cobertura de la venta a crédito. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**Anexo N° ES-XX6**

**“Sinistros del seguro de crédito interno y a la exportación”**

N°	Campo	N°	Campo
1	Código de riesgo	2	Código de la póliza
3	Código de renovación	4	Identificación del asegurado
5	Tipo de documento de identidad del asegurado	6	Número de documento de identidad del asegurado
7	Código SBS del asegurado	8	Código del documento de cobro
9	Identificador único de siniestro	10	Fecha de ocurrencia del siniestro
11	Fecha de reporte o aviso de siniestro	12	Estado del siniestro
13	Tipo de movimiento de la póliza	14	Fecha del movimiento
15	Moneda del movimiento	16	Monto del movimiento
17	Monto del movimiento neto de coaseguro	18	Monto del movimiento neto de coaseguro y reaseguro
19	Tipo de cobertura o gasto		

\*El presente anexo se deberá remitir de forma mensual, y deberá incluir la información correspondiente de los movimientos que sucedieron en dicho mes.

1. Código de riesgo asignado de acuerdo al Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador: Crédito Interno (055), Crédito a la exportación (056).
2. Código de la póliza asignado por la empresa de seguros. Representa el identificador único de la póliza emitida.
3. Código de la renovación del certificado de la póliza asignado por la empresa de seguros. Representa el identificador único de la renovación emitida.
4. Razón social del asegurado (persona jurídica).
5. Tipo de documento de identidad del beneficiario del seguro: RUC (6), Personas jurídicas domiciliadas en el Perú que no cuentan con RUC (7), Empresas Extranjeras sin RUC (8). En caso la persona jurídica no cuente con RUC, se refiere exclusivamente a determinado tipo de personas que no se obligan a contar con RUC. Para el caso de empresas extranjeras que no cuenten con número de RUC, se debe consignar el código fiscal del cliente en el país de origen.
6. Número del documento al que se refiere el numeral anterior.
7. Código único que la SBS asigna a los clientes de empresas del sistema financiero y de seguros, asignado al asegurado.
8. Código de la factura o documento de cobro emitido por el asegurado por la venta a crédito concedida a su cliente.
9. Código único del siniestro, asignado por la empresa de seguros.
10. Fecha en la que se configuró el siniestro, una vez declarada la insolvencia del cliente. En formato aaaammdd
11. Fecha en la que se notificó la configuración del siniestro a la empresa de seguros, en formato aaaammdd.
12. Indicar el estado del siniestro: Siniestro pendiente de liquidación o de pago (PP), Siniestro pendiente en litigio (PL), Siniestro completamente pagado (CP), Siniestro rechazado (RE), Siniestro reabierto (RA).
13. Indicar el tipo de movimiento: Pago (PA), Reserva (RE), y Recupero (RC)
14. Fecha en la que se realizó el movimiento (pago, reserva o recupero). En formato aaaammdd.



## **SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### **PREPUBLICACIÓN**

15. Indicar la moneda de origen del movimiento. Consignar la moneda de acuerdo a la tabla establecida en el ISO 4217.
16. Monto total del movimiento sin deducir coaseguros ni reaseguros. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
17. Monto del movimiento deduciendo solo los coaseguros. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
18. Monto del movimiento deduciendo coaseguros y reaseguros proporcionales y no proporcionales que sean aplicables. El importe debe ser reportado en soles y con dos decimales. En caso la moneda original sea una moneda extranjera, se debe reportar el importe en soles utilizando el tipo de cambio contable utilizado para la elaboración de Estados Financieros del mes de reporte.
19. Indicar si el tipo de movimiento (pago, reserva o recupero) corresponde a una cobertura (C) u otros gastos asignados a la liquidación del siniestro (G).